

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a lance and a shield. Above the knight is a crown with a cross on top. To the left and right of the knight are two pillars, each with a banner. The banner on the left says "PLUS" and the banner on the right says "ULTRA". The entire scene is set against a background of a mountain range. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OIBUS CONSPICUA CAROLINA AC" is written around the top inner edge of the seal, and "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OIBUS CONSPICUA CAROLINA AC" is written around the bottom inner edge.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS
VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

JOSÉ LUIS TZOY

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS
VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ LUIS TZOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colop
Vocal: Licda. Claudia Elizabeth González
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

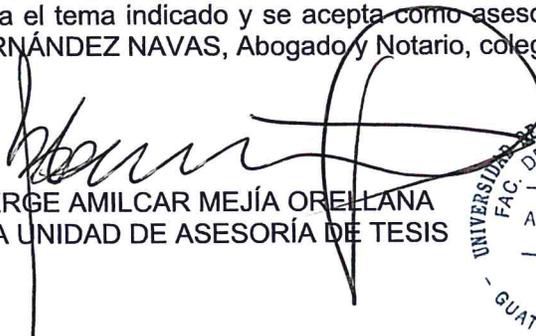


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 11 de abril de 2013.

ASUNTO: JOSÉ LUIS TZOY, CARNÉ No. 9316028, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121714.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada CLARA ORBELINA HERNÁNDEZ NAVAS, Abogado y Notario, colegiada No. 796 .


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



Licda. Clara Orbelina Hernández Navas
Abogada y Notaria



Guatemala, 20 de abril de 2018

Br.
Freddy Noé Orellana Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Orellana:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esta jefatura con fecha dos de marzo de dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **JOSE LUIS TZOY**, carné **199316028**, intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

El estudiante JOSE LUIS TZOY, realizó las sugerencias con relación a su trabajo de tesis, además en el mismo hizo recopilación de autores nacionales valiosos y profundo estudio sobre lo concerniente a la tutela jurídica efectiva de las víctimas y su participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco, teniendo como objetivo identificar y analizar de las normas jurídicas que la regulan.

Revisé los capítulos que conforman el presente trabajo, los que tiene una interrelación que permite determinar con claridad el contenido de los subtemas desarrollados en la investigación, dentro de los cuales se denotan los siguientes aspectos:

En relación el contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento, el planteamiento del problema jurídico y social de actualidad.

1. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento, el planteamiento del problema jurídico y social de actualidad.
2. Dentro de la metodología la estructura formal del trabajo fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivos e inductivos, analíticos y sintéticos.

Licda. Clara Orbelina Hernández Navas
Abogada y Notaria



Licda. Clara Orbelina Hernández Navas
Abogada y Notaria



3. La utilización de la técnica de la investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección bibliográfica actualizada. Así mismo la redacción de la investigación adecuada.
4. Las conclusiones y recopilaciones fueron redactadas en forma concisa estableciendo el fondo del tema abarcado, de tal manera que especifica de una manera congruente lo aportado en su trabajo de investigación.
5. Dentro del aporte o contribución del estudio, trae manifiesto que en el sentido de su contenido, abarca la realidad de muchas personas que han sido víctimas, quienes tienen el derecho a la tutela jurídica efectiva así como a la participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco.

En mi opinión el trabajo de tesis, llena los requisitos y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe su aprobación en el examen público de tesis.

Respetuosamente me suscribo de usted.

Licenciada Clara Orbelina Hernández Navas
Abogada y Notaria
Coelgiado 7963

Licda. Clara Orbelina Hernández Navas
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 06 de marzo de 2018.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDWIN ROBERTO MÉNDEZ AGUILAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ LUIS TZOY, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
 RFOM/darao.



ESTUDIOS JURIDICOS

14 calle "A" 11-51 Zona 1, Interior, segundo nivel.
Ciudad de Guatemala
Teléfonos: (502) 22301131 - (502) 50167442



Guatemala, 3 de mayo de 2018

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Unidad de Asesoría de Tesis procedí a revisar la tesis intitulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** desarrollado por el bachiller **JOSÉ LUIS TZOY**.

Al finalizar la asesoría del mismo informo:

1. Que dicho trabajo se realizó bajo mi supervisión, que por parte del autor se efectuó un análisis adecuado del tema, tomando en cuenta tanto la doctrina como la legislación, efectuándose cambios en algunos aspectos de la tesis.
2. Además, se ha utilizado la metodología deductiva e inductiva, iniciando en lo general y concluyendo en lo específico, así como técnicas que corresponden a este trabajo de tesis, después de haberle efectuado algunos cambios conforme al instructivo.

ESTUDIOS JURIDICOS

14 calle "A" 11-51 Zona 1, Interior, segundo nivel.
Ciudad de Guatemala
Teléfonos: (502) 22301131 - (502) 50167442

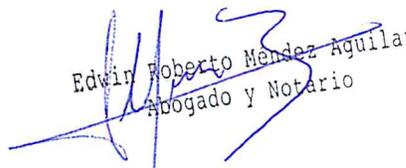


3. El tema desarrollado en la presente tesis, amplía la doctrina al respecto.
4. Considero que la conclusión es acertada con el tema, así como la bibliografía utilizada por el autor de la investigación.

Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con el bachiller **JOSÉ LUIS TZOY**, ni existe relación laboral, ni de ninguna otra índole.

En virtud de lo anterior estimo que el trabajo presentado por el bachiller **JOSÉ LUIS TZOY**, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sil otro particular me suscribo deferentemente


Edwin Roberto Méndez Aguilar
Abogado y Notario

Licenciado
Edwin Roberto Méndez Aguilar
Abogado y Notario
Colegiado 9596



Guatemala 4 de septiembre de 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado licenciado Bonilla

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **JOSÉ LUIS TZOY**, la cual se titula **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. José Dionicio Romero Moreira
Docente Consejero de la Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS TZOY, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y SU PARTICIPACIÓN COMO SUJETO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARÍA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinita misericordia hacia mí, por permitirme el privilegio de alcanzar un título universitario.
- A MI MADRE:** Por el amor que me ha brindado, siempre está conmigo y por guiarme por el camino del bien, le dedico este logro académico.
- A MI ESPOSA:** Por ser la base fundamental que me apoya siempre para alcanzar este triunfo.
- A MIS HIJOS Y NIETOS:** Por el amor fraternal que me brindan, esperando que sigan los caminos del saber, ya que el éxito está en la preparación académica.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el privilegio de ser un egresado más de su digna casa de estudio.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme conocer el estudio del Derecho y poder ser un digno representante de ella.

PRESENTACIÓN



La presente investigación tiene por objeto la realización de un trabajo doctrinario, legal y social, con el fin de proponer un análisis jurídico al derecho de tutela jurídica a la víctima a lo largo del proceso penal, derivado de un hecho punible, en el cual queda claro el contexto que dicha tutela no es del todo efectiva jurídicamente lo que provoca vulneración a las personas que se reconocen ante la ley como víctimas del delito.

Con la implementación de un análisis jurídico del derecho a la tutela jurídica efectiva de las víctimas y su participación como sujeto en el proceso penal, se logrará determinar que es necesario implementar nuevas técnicas y métodos para el trato a las víctimas durante el proceso penal guatemalteco, así mismo lograr que no se fomente la re-victimización de las personas afectadas directa o indirectamente en los hechos delictivos.

HIPÓTESIS



La falta de un análisis adecuado en el manejo de la persona pasiva en la comisión del delito, re-victimiza a la misma, por lo que, al crear un sistema institucional por parte del Estado, en el cual se implemente un procedimiento y herramientas que proporcionen ayuda legal, médica, psicológica y social, para apoyar y evitar que se convierta múltiple víctima del mismo hecho delictivo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al realizar el análisis respetivo, se determinó la re-victimización en la cual se encuadra a la parte pasiva del hecho delictivo, pudiéndose crear un sistema institucional que le apoye legal, médica, psicológica y socialmente, para evitar que se violenten sus derechos de tutela a la víctima en el delito.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinita misericordia hacia mí, por permitirme el privilegio de alcanzar un título universitario.
- A MI MADRE:** Por el amor que me ha brindado, siempre está conmigo y por guiarme por el camino del bien, le dedico este logro académico.
- A MI ESPOSA:** Por ser la base fundamental que me apoya siempre para alcanzar este triunfo.
- A MIS HIJOS Y NIETOS:** Por el amor fraternal que me brindan, esperando que sigan los caminos del saber, ya que el éxito está en la preparación académica.
- A MIS PADRINOS:** Lic. Mynor René Vargas Rivera
Licda. Alicia Virginia Santizo Vásquez
- A MI ASESORA DE TESIS:** Licda. Clara Orbelina Hernández Navas
- A MI REVISOR DE TESIS:** Lic. Edwin Roberto Méndez Aguilar
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el privilegio de ser un egresado más de su digna casa de estudio.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme conocer el estudio del Derecho y poder ser un digno representante de ella.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. La participación de la víctima en el proceso penal	1
1.2. Intervención de la víctima en el proceso penal	4
1.3. Principio de participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco	7
1.4. Políticas de prevención	10
1.4.1. Prevención a favor de la víctima	12
1.5. Víctima	13
1.5.1. Vulnerabilidad de la víctima	16
1.6. Niveles de victimización.....	19
1.6.1 Victimización primaria	19
1.6.2 Victimización secundaria	20
1.6.3 Victimización terciaria	22
1.6.4. Encuestas de victimización	23

CAPÍTULO II

2. Víctima y política social, resocialización de la víctima	25
2.2. Clasificación de los programas según la doctrina	33
2.2.1. Programas de asistencia inmediata	33
2.2.2. Programas de compensación a la víctima.....	35
2.2.4. Programas de asistencia a la víctima en el sistema penal (víctima testigo)	39
2.3. Programas víctimales diseñados en la declaración de Naciones Unidas sobre derechos fundamentales de las víctimas y del abuso de poder, Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas	41



CAPÍTULO III

Pág.

3. Disposición del Consejo de Europa para evitar la victimización secundaria	45
3.1. Situación de la víctima en el derecho procesal penal mexicano	47
3.2. Situación de la víctima en el derecho procesal chileno	50

CAPÍTULO IV

4. Legislación nacional que regula las políticas públicas en relación a la víctima	55
4.1. Funciones del Procurador de los Derechos Humanos	56
4.2. Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	58
4.3. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito decreto número 21-2016	59
4.3.1. Resarcimiento a las víctimas	62
4.4. Políticas de prevención de la victimización y protección integral de la víctima.....	64

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del derecho a la tutela jurídica efectiva de las víctimas y su participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco.....	73
5.1. La Policía Nacional Civil y la atención a la víctima.....	79
5.2. Actuación de los juzgados de paz móvil	83
5.3. La creación y función de organizaciones no gubernamentales	85
5.4. Programas y políticas victímales en Guatemala	87
5.4.1. Participación de las víctimas en las actividades de investigación	87
5.4.2. Derecho a la protección y asistencia integral.....	89
5.5. La participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco.....	91



Pág.

5.6. Criterios jurídicos de protección a la víctima dentro del proceso.....	102
5.6.1. Mujeres víctimas de violencia y su participación en el proceso penal guatemalteco.....	103
5.7. Reparación del daño o resarcimiento a la víctima.....	107
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123



INTRODUCCION

El Decreto número 51-92 Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en el apartado considerativo establece que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos, la efectiva persecución penal y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos de los guatemaltecos.

En la legislación guatemalteca existe normativa que han tratado de alguna manera de minimizar los índices, de vejámenes y delitos que sufre la víctima, entre los cuales podemos citar la Ley de Violencia Intrafamiliar, la Ley de Femicidio, la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia, Código Penal, Código Procesal Penal. El problema en sí, es que no existe la legislación relativa a la materia, se debe a que hay una institución que se encarga de aplicar políticas de atención a la víctima, pero debido al índice de violencia es difícil la atención inmediata.

La relación de lo anterior debe homologar los elementos normativos contenidos en la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas consagrada en la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Argentina el mes de abril de 2012. Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible a la justicia, se tome en cuenta las diferencias de identidad cultural, eliminando la discriminación, sobre una base fundamental que la Constitución Política de la República de Guatemala, que se indica en los principios de la tutelaridad de las víctimas.

La distribución de capítulos en la estructura se realizó de la siguiente forma: en el primero se describe la participación de la víctima en el proceso penal; en el segundo, relaciona a la víctima y política social y su resocialización; en el tercero es una disposición del Consejo de Europa para evitar la victimización secundaria; el cuarto, se enfoca en la



legislación nacional que regula las políticas públicas en relación a las víctimas; finalmente el quinto, refleja el análisis jurídico del derecho a la tutela efectiva de las víctimas y su participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco.

Al desarrollar la estructura en el contenido de los capítulos, se ha utilizado la metodología deductiva e inductiva, iniciando en lo general y concluyendo en lo específico, así como técnicas que correspondan a este trabajo de tesis, implementándose la documental y bibliográfica actualizada, con libros, leyes, reglamentos, revistas periódicos y el material que facilitara la integración final.

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales; la falta de aplicación de la ley, estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí. La violencia que sufre la sociedad guatemalteca hoy en día, sin embargo, todo históricamente ha cambiado, la situación de inseguridad es compleja.

El objetivo general fue establecer la situación en cuanto a la atención, protección, que reciben las víctimas de delitos, además dar a conocer la forma amplia y detallada, los derechos que le asisten a la víctima en el marco del sistema legal en cuanto ayudas públicas, para posibilitar su actuación. Este deber ha sido debidamente incorporado en forma procesales en Guatemala.

Recibir un trato digno y respetuoso que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento la salvaguardia de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes.



CAPÍTULO I

1. La participación de la víctima en el proceso penal

La víctima se le considera como el sujeto pasivo del delito, es decir aquella sobre la que recae la vulneración de un bien jurídico tutelado por el Estado; esto implica que la violación a un derecho se ha materializado y por ende la justicia a través del Organismo Judicial debe manifestarse como la maquinaria que por excelencia le da validez al *ius puniendi*, en consecuencia el estudio de la víctima dentro del proceso penal ha constituido una construcción doctrinaria importante para comprender el rol que desempeña cada una de las partes en el juicio de reproche. Tradicionalmente, el estudio de la doctrina en el ámbito del derecho penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. En los últimos 30 años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados por el delito y como pueden participar en el proceso penal guatemalteco.

Para Laura Casado la víctima es “el sujeto pasivo de un delito; es la persona sobre la cual recaen los perjuicios derivados del hecho delictuoso causado, ya sea dolosa o culposamente”.¹

Casado indica que la víctima es en la teoría del delito conocida como el sujeto pasivo, sobre quien recae el perjuicio o la vulneración de un bien jurídico tutelado a partir de un

¹ Diccionario de derecho. Pág. 347



acto considerado como delito, esto atendiendo especialmente al propósito y voluntad de lesionar un derecho ya sea de forma dolosa o culposa. Asimismo, el reconocido profesor Guillermo Cabanellas indica que víctima es la “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”.² El reconocido tratadista Cabanellas indica que la víctima es quien sufre violencia injusta en su persona, reafirmando que es el sujeto pasivo del delito y extiende su criterio al relacionar a la víctima con la persecución indebida, es decir de las equivocaciones de la investigación criminal que victimizan a un inocente, en términos generales la víctima es quien sufre un perjuicio de sus intereses o derechos a partir de la protección de bienes jurídicos tutelados que le compete al Estado.

La víctima resulta ser el verdadero titular de interés jurídico o bien jurídico que se ha vulnerado de alguna manera, la concepción de la víctima surge dentro de la teoría del delito cuando se diferencia entre el sujeto activo y sujeto pasivo, extendiéndose el concepto a sujetos con personalidad jurídica como los Estados y asociaciones de individuos que por una u otra razón sufren un detrimento de los derechos reconocidos por el Estado. Un ejemplo son aquellos delitos que atentan contra el patrimonio económico de la nación como los delitos de índole tributaria, que también afectan a la población indirectamente, es decir una colectividad.

² Diccionario jurídico elemental. Pág. 330



Dentro de esta relación causal es posible incluir dentro de los sujetos pasivos a los terceros, es decir familiares de la víctima quienes sin duda alguna padecen a nivel emocional y psicológico la repercusión del delito, así como sus secuelas; existen diversas formas de incluir terceros dentro de la consideración actual del sujeto pasivo ya que frente al delito persisten infinitas posibilidades de intereses que pueden lesionarse a través de una cadena causal perjudicando no solo al sujeto pasivo primario o afectado directamente, sino más bien la repercusión influye sobre quienes se encuentran en su entorno. Ejemplo: el robo a un camión de valores de X entidad financiera, el sujeto pasivo primario resulta ser la persona jurídica constituida como financiera mientras que, según los extremos del delito, puede convertirse en víctima el piloto y custodios del camión de valores de forma causal, lo cual se extiende a los hijos y esposas de los ya mencionados, extendiéndose esta cadena causal inclusive a los cuentahabientes según las circunstancias de este.

Un concepto amplio de víctima engloba muchas realidades. Martín Ríos indica que “Interesa aclarar que, mientras en sentido técnico jurídico se viene identificando a la víctima del delito con el titular del interés jurídico lesionado y protegido penalmente (es decir, el ofendido), en una acepción criminológica el término víctima engloba tanto al ofendido como al perjudicado (entendido éste como quien sufre en su esfera patrimonial o moral los perjuicios causados directamente por la comisión del delito). Ambas realidades integran, por tanto, el concepto «víctima» desde una perspectiva criminológica”.³

3 Víctima y justicia penal: reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal. Pág. 35



Plantea como ejemplo el Manual del Fiscal del Ministerio Público de Guatemala que víctima “puede ser considerada inclusive la persona que está un año en prisión preventiva y posteriormente es absuelta, o los familiares que se ven afectados emocional, económica y psicológicamente por esta situación”.⁴

Sin embargo, para el estudio vamos a limitar el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Dentro del mismo se distinguen:

- 1º La víctima en sentido estricto es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito. Por ejemplo, en un delito de lesiones, quien sufre los golpes. La víctima puede ser persona jurídica en casos de delitos patrimoniales o delitos contra el honor.
- 2º Los familiares de la víctima. Generalmente tienen mayor relevancia en los casos en los que la víctima no puede intervenir; por ejemplo, en delitos contra la vida o en caso de desaparición.

1.2. Intervención de la víctima en el proceso penal

La víctima juega un papel fundamental en el proceso penal guatemalteco, desde diferentes puntos de vista ésta constituye un elemento probatorio y exige el cumplimiento

4 Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del Fiscal. Pág. 75



de la justicia frente a la vulneración de un derecho que el Estado ha reconocido a su favor, si bien es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción penal pública debido a que el Estado ha asumido el monopolio de la acción penal a través del *ius puniendi*, el profesor colombiano Mauricio Duce refiere que “recogiendo las tendencias descritas en el ámbito de América Latina el sistema procesal penal reconoció de manera generosa, algunos pensarán que tal vez en forma demasiado generosa, un conjunto de derechos en favor de la víctima.

Estos tanto en el ámbito de derechos procesales de intervención, es decir, vinculados al ejercicio de la acción penal en forma autónoma por parte de la víctima como la reparación, protección, información y participación en el proceso sin ejercer acción”.⁵ A nivel latinoamericano se ha reconocido diversos derechos de la víctima dentro del proceso penal, algunos de estos son la reparación digna, la participación activa dentro del proceso, protección integral y el derecho a la información por parte de las autoridades, considerando Duce que de forma autónoma a la acción penal se pueden ejercer estos derechos ya que el Ministerio Público por mandato constitucional es el titular que en materia penal en los delitos de persecución pública ejerce la acción penal, haciendo importante énfasis que en los delitos de índole privada es la víctima quien ejerce la acción penal a través de la querrela.

5 La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica. Pág. 744



Es por ello, que la víctima también tiene su ámbito de participación dentro del proceso penal guatemalteco Morales Álvarez refiere la esfera de participación en los siguientes términos:

Intervenir sin constituirse en parte: “La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:

- Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía o juzgados. En los delitos de acción pública dependiente de instancia particular la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal.
 - Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc.).
 - Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad (Art. 25 CPP).
 - Acordando con el imputado la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal (Art. 25 y 27 CPP).
- a. Constituirse como actor civil.
 - b. Constituirse como querellante adhesivo;
 - c. Si es pariente o cónyuge del desaparecido;
 - d. Constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación del Artículo 467 Código Procesal Penal, y siguientes”.⁶

⁶ Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo. Pág. 6



Asimismo, se considera, que las facultades de participación dentro del proceso penal “son compatibles entre sí. Por ejemplo, en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer las distintas facultades que la víctima posee. En los delitos privados (Artículo 24 Quáter, del Código Procesal Penal), el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539 Código Procesal Penal) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada (Arts. 474 a 483 del Código Procesal Penal)”.⁷

La compatibilidad de las facultades es realmente importante y especialmente del rol que desempeña la víctima como titular del bien jurídico lesionado o del perjudicado tales como los familiares, parientes y terceros que tuvieron un interés que se ha visto menoscabado por la comisión de un hecho delictivo, ya que se tiende especialmente a darle cumplimiento a la tutela judicial efectiva mediante la defensa de los derechos y garantías procesales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala así como en el Código Procesal Penal guatemalteco decreto 51-92 del Congreso de la República.

1.3. Principio de participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco

La concepción formal de la justicia, como una actuación limitada a la imposición de la pena, ha llevado a los fiscales a apartar a la víctima del proceso (salvo cuando se

⁷ Op. Cit. Pág. 6



encuentra constituida en querellante adhesivo). Aún en ese último caso, existe la percepción equivocada de considerar los intereses de la víctima y el Ministerio Público como intereses contrapuestos, o en el mejor de los casos, independientes. El sistema penal reformado exige que la víctima tenga una participación directa en todas las etapas relevantes del proceso y en la toma de decisiones por parte del fiscal. La promoción de la intervención de la víctima en el proceso es un objetivo ineludible del sistema penal. Por eso se ha reconocido el Artículo 116 del Código Procesal Penal, la posibilidad de constituirse en querellante adhesivo y ejercitar por sí mismo la acción penal. Igualmente, se ha previsto en el ordenamiento procesal la facultad de ejercitar la acción civil conjuntamente con la penal.

Estos derechos han sido previstos precisamente para permitir al agraviado ejercer de la forma más amplia posible la defensa de sus derechos en juicio. Pero, en todo caso el hecho de no ejercitar tales acciones en el marco del proceso (sea porque no cuenta con recursos para pagar un abogado o cualquier otra circunstancia), no puede derivar en perjuicio para la víctima. Es por ello que el rol que desempeña el agraviado por la comisión de un hecho delictivo resulta fundamental para la materialización de la tutela judicial efectiva, ya que solamente a través de la participación de este o de sus familiares según las circunstancias dentro del proceso penal guatemalteco es posible consolidar la idea de impartición de justicia al culpable de un delito.

Asimismo, para la tutela de los derechos procesales y de sus intereses debe ser efectuada por el fiscal, quien debe dirigir sus acciones al objetivo de proteger



adecuadamente los derechos de la víctima. Esta obligación de proteger en el marco del proceso los derechos de la víctima (aun cuando no se ha constituido en parte procesal), impone a los fiscales diversos deberes.

- Hacerle saber sus derechos procesales y las formas de obtener ayuda.
- Escuchar a la víctima y tomar en consideración sus intereses, necesidades y expectativas.
- Notificar a la víctima de las resoluciones judiciales o fiscales de carácter relevante. Como lo señala el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; el Fiscal informará (a la víctima) acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

Por supuesto, este deber de comunicación no se limita a dar a conocer el contenido de la resolución, si no es necesario explicar a la víctima su significado y sus repercusiones procesales, en un lenguaje que sea comprensible y sencillo. El objetivo es realmente informar a la víctima, la cual, en la mayor parte de los casos, desconoce los términos jurídicos. El fiscal debe adecuar su lenguaje al nivel cultural de la víctima y propiciar un dialogo efectivo. Las expresiones de las víctimas no pueden ser desvaloradas, bajo el argumento que la víctima no es abogado y debe recordarse continuamente que la actuación penal tiene por objetivo primario la tutela efectiva de las víctimas en un sistema de justicia integral orientado a la protección de los derechos. Por ello, la información de



las resoluciones y decisiones judiciales están orientadas a facilitar a la víctima una adecuada defensa de sus intereses, así como derechos.

El derecho a la efectiva participación de la víctima tiene que garantizarse a toda persona, con independencia de si se ha constituido en querellante adhesivo. El fiscal debe articular un mecanismo fluido y permanente de comunicación con la víctima, y hacerlo parte de la estrategia de investigación. Para mantener este flujo constante de información, el fiscal deberá indicarle a la víctima que se le realizará una investigación socio económica, a efecto de contar con todos los datos relativos a su dirección, lugares en donde puede ser localizado.

1.4. Políticas de prevención

Las políticas de prevención relacionadas al aislamiento de la víctima dentro del proceso penal operan en relación a lo contenido en el Código Procesal Penal, en el Artículo 116 bajo el epígrafe de querellante adhesivo, el cual regula que “En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica”, esto en armonía con



la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas consagrada en la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Argentina el mes de abril del año 2012, la cual indica en su artículo tercero que “las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos. Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda”.

En consecuencia, se derivan una serie de derechos a favor de la víctima, los cuales deben de ser garantizados por los Estados a través de una estructura procesal integra que garantice el acceso a la víctima o al agraviado de forma plena, evitando prácticas discriminatorias que tiendan a excluir a esta del proceso penal, en este sentido se derivan de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas las facultades siguientes:

- Derecho de tutela judicial efectiva.
- Derecho de participación en el proceso.
- Derecho de ejercer la acción penal.
- Derecho a la concentración de actos judiciales.



1.4.1. Prevención a favor de la víctima

En las diferentes etapas de la criminología, se puede evidenciar “el aislamiento que sufre la víctima como objeto de estudio, iniciando en los postulados de la escuela clásica la cual propugnaba como objeto principal de estudio el delito mismo, en contra posición con la escuela positiva el cual radicaba en el estudio empírico del sujeto activo en la comisión del delito, hasta llegar a la moderna criminología donde ya se tomó en cuenta a la víctima como objeto de estudio para explicar el paradigma etiológico en la que intervienen tres protagonistas (control social, víctima, delincuente).

El miedo al delito, es un problema político criminal que en los últimos días ha sido parte de la agenda de los poderes públicos; en el presente trabajo será objeto de estudio, ese miedo a convertirse en sujeto pasivo en la comisión de un hecho delictivo (víctima), el cual se puede percibir como estado de ánimo generalizado que produce efectos nocivos, altera los hábitos y estilos de vida de las personas y crea la falta de solidaridad e inconformidad, y desacuerdo con el desempeño de las actividades de los poderes del Estado, lo que conlleva a utilizar medios defensivos al margen del ordenamiento jurídico, miedo que no siempre coincide con las cifras reales de victimización, en consecuencia, las encuestas de victimización nos muestran que quienes más temen al crimen no son las personas más victimizadas; ni los individuos a quienes más se teme son quienes más delinquen”.⁸

8 García Pablos De Molina, Antonio. *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Pág. 92



El estudio de la víctima se ha incrementado en los últimos años ya que desempeña un papel trascendental en la problemática político criminal, la cual preocupa cada vez más a los poderes públicos, ya que ha quedado demostrado que el rol de la víctima en la comisión del delito es cada vez más activo para la prevención del mismo.

El autor García Pablos de Molina, señala que hasta la consolidación de la victimología la víctima había sufrido el más absoluto desprecio por parte del derecho penal y procesal, la política criminal y la criminología; la víctima en el mejor de los casos inspiraba solamente compasión. Desde el punto de vista de la victimología, como disciplina científica y como uno de los pilares de las ciencias criminales, la prevención del delito se centra en la atención a la víctima, su tipología, los daños que padece la víctima (victimización primaria), su intervención en el sistema legal (victimización secundaria) y posturas en relación al sistema legal y sus agentes (victimología procesal), es por ello que es necesario retomar lo que se define como víctima para algunos autores, así como analizar lo relativo a su vulnerabilidad como sujeto activo en las políticas públicas de prevención.

1.5. Víctima

Entender la participación de la víctima dentro del proceso penal guatemalteco resulta una ardua labor, ya que es indispensable comprender la esfera de interacción, derechos y facultades que esta posee frente al juicio de reproche que se efectúa en contra de su agresor o de sus familiares. En consecuencia, resulta indispensable hacer una



aproximación doctrinaria y legal respecto a la conceptualización de la víctima en la esfera del derecho procesal penal, en el cual se caracteriza al agraviado como el titular del bien jurídico lesionado o a sus familiares quienes pueden resultar afectados a nivel económico, psicológico y emocional frente al delito. Para algunos autores, como García Pablos de Molina, víctima es “en términos generales; la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de una acción u omisión que la ley penal califica como delito o falta”.⁹

En el ámbito de Naciones Unidas, el VI Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, utilizó la palabra víctima para referirse a la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

- a) constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocida internacionalmente.
- c) que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

El término victimización se usa para describir los efectos que produce el delito en la víctima. El término, acuñado por Alejandro Mendehlson, citado por Alejandro Rodríguez, significa “el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito; la victimización

⁹ Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco. Pág. 7



supone los daños que sufre una persona, grupo o sector que es o fue objeto de un delito o infracción”.¹⁰ Así también el autor Mendelsohn, describe una tipología victimaria que puede esquematizarse en los siguientes términos:

1. Víctima enterante, inocente o víctima ideal, como aquella víctima que no fue seleccionada por el delincuente, ya que no dio motivos para ser objeto del crimen, así como no guarda una relación directa o indirecta como en criminal.
2. Víctima por ignorancia, como aquella que involuntariamente crea las circunstancias para la comisión del delito.
3. Víctima provocadora como aquella que directamente provoca la comisión del delito.
4. Víctima voluntaria, como aquella que busca de propósito ser sujeto de un hecho delictivo conociendo sus consecuencias.
5. Víctima agresora, como aquella que por un lado simula, acusa falsamente y por el otro se imagina o inventa ser víctima cuando ni siquiera se ha cometido la infracción.

La tipología de la víctima atiende especialmente a las circunstancias del delito y meros aspectos subjetivos del delincuente; es decir, el delincuente o sujeto activo puede ir desde prever con anticipación el resultado sobre el sujeto pasivo del delito o víctima a través de la planificación hasta las circunstancias que generan el delito a través de la provocación y que en algún punto resulta ser un agente instigador de la infracción; asimismo el autor hace una importante referencia respecto a la víctima agresora aquella que falsamente acusa o maliciosamente pretende victimizarse para perjudicar a otro sujeto, esta última

¹⁰ Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco. Pág. 213.



clasificación de la tipología de la víctima es fundamental para la realización de la justicia y el cumplimiento del proceso penal guatemalteco, ya que no solamente se debe estudiar en consecuencia del delito al delincuente o sospechoso, sino más bien hay que hacer un estudio objetivo sobre la víctima y las condiciones que favorecieron a que esta sea considerada como tal.

1.5.1. Vulnerabilidad de la víctima

Aunque la victimología se centra en el estudio de la víctima, su estudio no puede ser aislado ya que existe una vinculación estrecha y directa entre sujeto activo (delincuente) y el sujeto pasivo (víctima), es por ello que el estudio de la victimología posee como de interés, determinar si la víctima tiene un papel dinámico en la interacción delincuente-víctima y sus variables, ya que el fenómeno delictivo en muchos de los casos conlleva la selección de la víctima por parte del infractor, elemento crucial en el modus operandi del sujeto activo. La posibilidad de prevenir la delincuencia incidiendo en la víctima, como fundamento científico de esta concepción (prevención victimal) complementaria, no sustitutiva, lleva consigo la determinación de que es lo que ocasiona o que factores inciden para que un miembro de la sociedad sea susceptible de convertirse en víctima de un delito, entendiendo que el crimen en muchas ocasiones es un fenómeno altamente selectivo, no causal, ni fortuito o aleatorio, busca el lugar oportuno, el momento adecuado y la víctima propicia. La condición de la víctima, el riesgo de llegar a serlo tampoco depende del azar o de la fatalidad sino de ciertas circunstancias concretas susceptibles de verificación. Si el riesgo de victimización se configura según las estadísticas como un



riesgo no de forma igual y uniforme, ni caprichosa sino discriminatoria y selectiva, es por ello que la posibilidad de evitar con eficacia muchos delitos, actualmente van dirigidos específicamente hacia aquellos grupos y subgrupos humanos que exhiben mayores riesgos de victimización y a la creación de programas de prevención del delito en relación al estado de vulnerabilidad en que se encuentren.

Por lo que es esencial detectar los indicadores que convierten a ciertas personas en candidatos cualificados, propiciatorios, al estatus de víctima, lo que requiere una meticulosa labor, científicamente diseñada, de concienciación, información y tutela orientada a las mismas. Como anteriormente se señaló, existen indicadores que hacen a una persona susceptible de convertirse en víctima según lo señalan los estudios realizados, estos son conocidos en la doctrina como factores de vulnerabilidad, estos pueden ser personales y sociales.

Entre los factores personales se encuentra la edad del sujeto pasivo, que es determinante en la comisión de diversidad de delitos; el estado físico o psíquico del sujeto pasivo, el sexo es otro factor determinante, la mujer es con frecuencia sujeto de una serie de delitos, pudiéndose palpar en aquellas sociedades de corte machista donde la mujer se sitúo en una situación desventajosa a nivel social, cultural y jurídica, sin embargo estos factores no son totalmente determinantes, ya que si bien recordamos anteriormente indicamos que existen víctimas que son víctimas directas o voluntarias, ya que simplemente están en el momento inoportuno, que facilita la comisión del hecho delictivo al sujeto activo. Sin embargo, no se puede dejar de señalar que si bien es cierto existen



factores determinantes y no determinantes, hay ciertas circunstancias de índole geográfico, económico y social, que predisponen a la comisión de estos actos delictivos, es aquí, en la urbe donde se concentra el deterioro urbano ocasionando por la desigualdad social y económico interna, áreas consideradas rojas por su alto grado de peligrosidad y de vulnerabilidad, donde realmente se convergen ambos sujetos.

Por lo que se determina que no se puede hablar únicamente de vulnerabilidad de la víctima donde en un mismo espacio los papeles de sujeto activo y pasivo pueden ser invertidos y donde la vulnerabilidad puede darse en ambos sujetos, por una parte, el sujeto activo (delincuente) se puede convertir posteriormente en víctima, como el sujeto pasivo (víctima), puede convertirse en delincuente. Es aquí donde las políticas públicas deben jugar este doble papel por un lado buscar la resocialización del delincuente para evitar que vuelva a delinquir y por el otro lado la resocialización de la víctima para evitar que se convierta en un delincuente ya sea por inconformidad con el sistema de justicia.

Asimismo, es posible determinar las condiciones que permiten que una persona sea más fácil víctima de los delitos a partir de la consideración de los grupos históricamente vulnerables; entre los que se pueden mencionar, mujeres, niños, comunidades indígenas, personas con capacidades especiales y personas de la tercera edad, los cuales, a partir de sus condiciones fisiológicas, étnicas, de género e inclusive fuerza en relación a la edad se encuentran expuestos continuamente.



1.6. Niveles de victimización

A. García De Molina citado por Alejandro Rodríguez señala que la victimología tiene como objeto de estudio, “el daño que sufre la víctima y su participación e intervención en el sistema penal, para ello es importante evaluar de una mejor forma los distintos efectos que se generan sobre la víctima como consecuencia de un hecho delictivo, se han establecido grados de victimización habiéndose definido tres niveles fundamentalmente”.¹¹ La creación de una jerarquía relacionada a la victimización atiende a los efectos directos e indirectos que se ocasionan a la persona agraviada y sobre todo las secuelas que se desprenden directamente de la consolidación de un hecho delictivo en la esfera personal, procesal y social; para el efecto se consideran los niveles siguientes:

- a) la victimización primaria, orientada a los daños directos e inmediatos del hecho delictivo;
- b) la victimización secundaria, en donde se analizan los daños causados por la intervención del sistema penal sobre la víctima;
- c) la victimización terciaria, que son los daños que la sociedad causa a la víctima.

1.6.1 Victimización primaria

La victimización primaria hace referencia la víctima individual, “La victimización primaria deriva directamente del hecho violento. De este modo, cualquier suceso traumático afecta

¹¹ . Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco. Pág. 8



profundamente a la confianza de la persona en sí misma y en los demás. La víctima puede quedarse sin elementos de referencia externos e internos. Los síntomas derivan de la vivencia súbita de indefensión y de pérdida de control, del temor por la propia vida y de la humillación de haber sido violentada en la intimidad”.¹² En ese sentido toda persona sin excepción alguna puede ser víctima en sentido amplio y estricto. Para distinguir entre las mismas a aquellas que carecen de actitud Victimal o por el contrario adoptan una actitud de víctima de forma culposa o dolosa.

1.6.2 Victimización secundaria

La victimización secundaria tiene lugar cuando la víctima del delito entra en contacto con la administración de justicia penal. “La victimización primaria deriva directamente del hecho violento; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o unos servicios sociales defectuosos. Es decir, el maltrato institucional puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima o a cronificar las secuelas psicopatológicas”.¹³ Por ello se puede definir la victimización secundaria como los sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de hacer justicia, al tratar de indagar y obtener información hecho delictivo, así como el papel que juega la víctima como parte en un proceso penal. Las agencias penales, es decir, “la Policía Nacional civil, el Ministerio Público, los tribunales de Justicia, etc., son instancias altamente burocratizadas, que parecen olvidar los perjuicios experimentados

12 Del Corral Gargallo, Paz. *Asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas*. Pág. 3

13 García Pablos. *Op. Cit.* Pág. 8.



por la víctima, la psicología de ésta, su especial sensibilidad luego de haber padecido el delito y sus legítimas expectativas y necesidades. Ello da como consecuencia que la víctima se sienta aún más maltratada, despreciada, como si fuera tan solo el objeto o pretexto de una rutinaria investigación. Algunas situaciones, como la confrontación de la víctima con el agresor, son experimentadas por ésta como una verdadera e injustificada humillación.

García Pablos concluye que la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en la víctima del sistema legal”.¹⁴

Algunas de las actitudes que pueden tomar los agentes del sistema judicial que provocan la victimización secundaria en los delitos sexuales son: contactos físicos no queridos, comentarios desagradables con alusiones sexuales, agresiones psicológicas como comentarios de mal gusto o humillaciones, miradas malintencionadas, fotos degradantes, etc.

La exposición de las víctimas al proceso de justicia penal a menudo aumenta el trauma que sufren y acrecienta su sentimiento de desamparo y frustración, así como su resentimiento porque no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados contra la explotación, desprotección que constituye de por sí misma una nueva forma de victimización, pero no la única, pues la victimización continúa a lo largo de todo el proceso

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 15



y se agrava cuando la víctima tiene que declarar abiertamente en el debate, donde será presentada por la defensa como inmoral, provocadora y culpable.

1.6.3 Victimización terciaria

Surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima. García Pablos resalta cómo el entorno social “señala” a la víctima, la etiqueta despreciativamente como persona tocada, como perdedora; en última instancia, la margina o la considera un ser peligroso. “La victimización terciaria es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros o las consecuencias del estigma social sufrido. Por ejemplo, el problema de los hijos de mujeres encarceladas que conviven con sus madres en prisión, el de las mujeres cuyos maridos están cumpliendo condena en prisión o el de los hijos que crecen en compañía exclusiva de sus madres porque está en la cárcel su padre”.¹⁵

Es menester indicar que es la misma sociedad que en muchas ocasiones propicia que ciertos grupos en condiciones de vulnerabilidad sean considerados peligrosos, este etiquetamiento les veda oportunidad de autorrealización dentro de la misma sociedad, haciendo caer en cuadro depresivo y de autocompasión propia que los lleva a la comisión de hechos delictivos para poder sobrevivir, así como para poder encajar en la sociedad que los margina o por el simple deseo de venganza por la marginación de que son objetos, desde otro punto de vista es la misma sociedad la que margina a la víctima por

15 Op. Cit. Pág. 11



el miedo de convertirse en víctima al ayudarla o porque no desea vincularse con las consecuencias provocadas por el delito.

1.6.4. Encuestas de victimización

El Estado como ente encargado del control social, está en el deber de evitar por cualquier medio la victimización, a través de la prevención, para ello utiliza métodos para determinar que incidencia criminal existe en la sociedad, a diferencia de otras disciplinas, que determinan los índices criminales en relación al delincuente y las causas que lo hacen delinquir, lo cual no es determinante ni mucho menos conclusivo, ya que no existe certeza de la comisión del delito, la victimología establece estos índices en relación a la víctima donde en realidad, se consuma el hecho delictivo. Las encuestas de victimización son el elemento esencial del control social ya que en base a los resultados que arrojan, los Estados diseñan programas de prevención victimal, a la vez constituyen una insustituible fuente de información de información real, ya que los datos no proceden de las agencias del sistema legal (la policía, proceso judicial, administración penitenciaria), ya que estas encuestas están orientadas en cuestionarios dirigidos a la población, en base a preguntas en relación al delito tales como:

- a) Si ha sido víctima del delito durante un período de tiempo
- b) De que delito o delitos.
- c) Cuantas veces
- d) En qué circunstancias de tiempo y lugar
- e) Características del infractor



Las encuestas de victimización son instrumentos imprescindibles para comparar las tasas oficiales de criminalidad (registradas) y no oficiales (reales), ejemplo de ello es que en España se han realizado tres encuestas de victimización en los años 1978, 1979 y 1982, en relación a estas encuestas no se aprecian diferencias significativas en las tasas de la realidad, aunque sea otro el resultado que arrojan las estadísticas oficiales. Las encuestas toman factores a realizar tales como el lugar de residencia, la edad de la víctima, que incidencia tiene el nivel económico y por último el sexo. En una encuesta realizada en seis regiones globales a través de la *International Crimen (Victimis) Surve* en 1989, 1992 y 1996 se estableció que más de un término de las víctimas se encuentran insatisfechas por el trato dado por la policía. En América Latina y África se obtuvieron resultados más bajos en cuanto al grado de satisfacción.

En todas las regiones importantes segmentos de la población se quejaron de la falta de interés de la policía en los casos y de la falta de comunicación con las víctimas y el trato dado, en aquellos lugares donde las victimas reportaban menor grado de infracción, las tasas de criminalidad reportadas eran menores en crímenes de abusos sexuales. Todo ello demuestra la necesidad de mejorar el trato a las víctimas por parte de la policía y otras agencias del sistema penal para incrementar su efectividad. Por lo anterior se puede inferir que las encuestas de victimización permiten comprender mejor los mecanismos y factores que intervienen en la construcción social del miedo, ya que el ciudadano no forja su imagen de la seguridad solo a partir de experiencias personales que han victimizado a la persona, más bien influyen otras cuestiones relacionadas con la calidad de vida.



CAPÍTULO II

2. Víctima y política social, resocialización de la víctima

La intervención o participación que la víctima desempeña dentro del proceso penal resulta importante y consecuentemente a la finalización de este debe desenvolverse nuevamente dentro de la sociedad, es por ello que el Estado debe velar por la efectiva resocialización de la víctima, ya que la víctima no reclama compensación, sino respeto de sus derechos. El Estado (social) no puede ser insensible a los perjuicios que sufre la víctima, como consecuencia del delito (victimización primaria) y como consecuencia de la investigación y del proceso mismo (victimización secundaria) por lo que la resocialización lleva implícita la intervención de toda la sociedad y de los poderes públicos.

En el caso del Estado de Guatemala, el proceso penal exige la protección de los derechos constitucionales que se le otorgan al imputado, (garantista), la doctrina establece que en otras legislaciones al igual que en la guatemalteca una vez cometido el delito todas las miradas se dirigen hacia el delincuente por lo que el castigo por la infracción cometida y la resocialización del infractor atraen todos los esfuerzos del Estado.

La victimología trata de llamar la atención sobre la compleja gama de daños que sufre la víctima, así como la importancia de su resocialización, a través de los distintos programas de tratamiento, ya que establecido esta que la víctima sufre un impacto psicológico que



se añade al daño material o físico; la misma sociedad no responde solidariamente tratando de neutralizar el mal padecido si no por el contrario su reacción es de compasión, desconfianza y recelo, lo cual trae estado de ansiedad de angustia y depresión para la víctima, ya que se siente aislada y marginada, esto aunado a las actuaciones de las instancias del control penal formal (policía, juez, Ministerio Público, etc.) además los efectos del delito, teniendo como consecuencia que estas agencias altamente burocráticas parecen olvidar los perjuicios ya experimentados por las víctimas porque no poseen las técnicas suficientes para conocer la sensibilidad y necesidad de esta, algunas situaciones procesales como la confrontación pública de la víctima con el agresor son experimentados por ésta como una verdadera e injustificada humillación. “Por lo que la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en una víctima del sistema legal”.¹⁶

Es por ello que la victimología llama la atención de formular programas de asistencia, reparación, compensación y tratamiento de la víctima. Es indispensable mencionar que el delito deja secuelas muy graves en la víctima, las cuales tienden a propagarse con el tiempo como consecuencia de traumas y aspectos de estigmatización social cuando en algunos casos la víctima de un delito es expuesta a los medios de comunicación, es decir que atendiendo a la naturaleza del delito que recae sobre el agraviado es posible que sufra eventualmente una exclusión social por parte de su entorno ya que no se ha dado

¹⁶ García Pablos de Molina, Antonio. **El redescubrimiento de la víctima. Victimización secundaria y programas de reparación del daño.** Pág. 59.



un seguimiento a la víctima de forma adecuada y sobre todo preservar el pudor de esta en algunos delitos como aquellos que afectan la integridad sexual.

2.1. Programas de asistencia a las víctimas de delitos

Como se indicó en su momento, una de las finalidades perseguidas por el movimiento victimológico fue alcanzar la construcción de programas de asistencia a las víctimas. Los primeros logros tuvieron lugar en Nueva Zelanda (1963) e Inglaterra (1964). Muy pronto algunos estados de Norteamérica como California (1965) y Nueva York (1966), elaboraron también programas con relación a las víctimas de crímenes violentos.

Estos programas y otros muy pronto fueron aprobados y tienen como objetivo compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos derivados del tratamiento médico en su caso hospitalización, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar de alguna forma el sufrimiento derivado de la propia victimización, es posible indicar que se está refiriendo a una compensación de carácter estatal como una especie de seguro social, a través del cual parte de los impuestos se destina a distribuir el costo de victimización entre todos los ciudadanos.

No se trata de una indemnización o reparación que el delincuente debe asumir sino de fondos públicos que se utilizan para compensar la nocividad del delito y como reconocimiento que es la sociedad misma el responsable de la prevención criminal, por



lo que al fracasar justo es que se repare el daño producido. Como ha subrayado García Pablos que “el moderno estado social asume este compromiso como una estrategia lógica de avenencia a las exigencias de justicia y solidaridad, evita el desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor o cuando este es desconocido, y potencia la idea de solidaridad en las relaciones sociales, fomentando la cooperación de las víctimas con el sistema legal y mejorando las actitudes de la ciudadanía con respecto al mismo”.¹⁷

No obstante, es importante resaltar que la eficacia de estos programas sufre importantes limitaciones: unas, derivadas de la falta de información de las víctimas que ignorar la existencia de tales programas; otras, porque el número de sujeto que se benefician de los mismos no es muy elevado por exigirse la comisión del delito violento, por otro lado están las víctimas que se quejan de haber recibido una compensación inadecuada y poco acorde con los daños sufridos o el tiempo invertido en gestionarla, es menester indicar que para poder optar a estos programas se exigen ciertos requisitos, ejemplo de ello son la inocencia de la víctima, su actitud cooperadora con la justicia (previa denuncia o comparecencia para testificar) haber solicitado la compensación así como la carencia económica que la justifique.

Christopher Bright refiere que “Los programas de asistencia a víctimas brindan servicios a éstas a medida que se recuperan del delito cometido contra ellas y avanzan en el proceso de justicia penal. Los esfuerzos por satisfacer las necesidades de las víctimas

¹⁷ García Pablos de Molina. *Tratado de criminología*. Pág. 95



se han realizado en dos frentes: el grupo de presión de los defensores de los derechos de las víctimas apunta al ejercicio del derecho que poseen éstas a desempeñar un rol preponderante en la administración de justicia”.¹⁸ A nivel mundial se han realizado esfuerzos por la creación y formalización de programas en beneficio de las víctimas, verbigracia el Simposio Internacional sobre Victimología celebrado en Jerusalén en 1973 por lo que es importante mencionar las recomendaciones a que se arribaron:

1. “Todas las naciones de forma urgente deben considerar la implementación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito, así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas ya existentes y los que en el futuro se elaboren.
2. Deben emplearse todos los medios posibles para difundir información sobre los sistemas de compensación y estimularse la participación de organismos gubernativos o no en su establecimiento.
3. Todos los modelos de compensación existentes deben ser estudiados y valorados con la finalidad de extender su aplicación, teniendo en cuenta las características particulares de las comunidades en que se aplican”.¹⁹

En el Simposio Internacional Sobre la Victimología, se realizó una importante aportación a aquellos países que quisieran elaborar sistemas de compensación a la víctima,

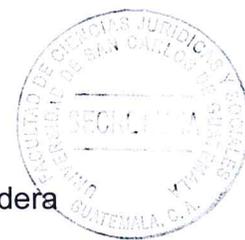
¹⁸ **Asistencia a la víctima.** <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/victimassistance> (Consultado: 1 de febrero de 2017)

¹⁹ Franceschi Segura, Ana María. **Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes del proceso penal y del artículo 49 de la ley de justicia penal juvenil, en los procesos judiciales.** Pág. 31



indicándole que estos deberían tomar en consideración extremos como; si debe existir un límite mínimo o máximo para la compensación, que clase de daños deben ser resarcidos, si se debe tomar en cuenta la conducta de la víctima en el momento del hecho y/o su situación en general en la determinación de la compensación, si el pago únicamente puede ser negado por razones que establezca el tribunal, si los programas deben ampliarse a los delitos contra la propiedad, si deben los estados establecer un seguro obligatorio para ciertas profesiones que se fundan en elementos de fidelidad y confianza, para cubrir el daño causado por uno de sus miembros (médicos, abogados, agentes de bolsa), si se deben admitir la posibilidad de apelación, si genera un derecho de compensación los daños y pérdidas sufridos por los testigos que tratan de ayudar a las víctimas, si la víctima debería recibir una compensación parcial en forma inmediata para cubrir los gastos iniciales, si la persona acusada que es reconocida inocente debe recibir una compensación por los gastos derivados del proceso y otras pérdidas y por último, si debe el juez tener la posibilidad de ordenar en un proceso penal a través de la sentencia una compensación a cargo del estado.

El auge de esta problemática se hizo mucho más evidente en el 11° Congreso Internacional de Derecho Penal celebrado en 1979, en Budapest. Allí se expresó el consentimiento de que la efectiva indemnización a las víctimas constituye una exigencia de interés público que se justifica por los modernos imperativos de solidaridad social, especialmente en los casos en que el autor del delito, o como aun siendo condenado resulta insolvente.



Para resolver esta problemática en relación a la indemnización a la víctima se considera necesario contar con principios informadores tales como que la indemnización debe limitarse a los supuestos de delitos dolosos contra la vida y la integridad personal, con relación a la delincuencia patrimonial solo procederá en los casos especialmente graves, en los que la falta de ayuda resulta inadmisibles. Se ha de indicar que la condición de víctima debe ser atribuida a la persona directamente afectada por la infracción, si bien los parientes de las víctimas están a su cargo y que sufren una disminución en su medio de sustento deben obtener una reparación; si la indemnización debe ser reconocida como un derecho y no como una ex gratia.

Se ha de indicar que, entre los principales instrumentos en materia de victimización, se encuentran el convenio europeo de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos donde se regula lo relativo a indemnización y cooperación internacional y la Declaración de Naciones Unidas de 1989 sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

En esta declaración convergen trascendentales aportes referentes a la protección y resarcimiento de la víctima, los cuales se desarrollarán posteriormente en un capítulo específico. Lo anteriormente expuesto arroja la importancia de establecer una serie de elementos comunes en la mayoría de los programas entre estos, que todas las legislaciones afirman el carácter subsidiario de la indemnización estatal, es decir exigen la ausencia de indemnizaciones por otra vía, por lo que la intervención del estado se contempla como último recurso.



La mayoría de los programas limitan la asistencia a las víctimas de actos criminales violentos, menos frecuente son las indemnizaciones por delitos patrimoniales, también existe un criterio restrictivo respecto a la indemnización de los daños morales, sin embargo algunos países de estados norteamericanos, así como provincias de Canadá y Francia que si los toman en cuenta, la casi totalidad de los programas fijan para las indemnizaciones un máximo y un mínimo de reducir gastos y a la vez evitar un elevado número de peticiones por sumas mínimas; una vez más los problemas de financiamiento inciden en esta problemática.

Dentro del presente estudio se establece el concepto de víctima indemnizable, siendo aquellas que han sufrido una lesión en su integridad, además se encuentran en una situación económica precaria, misma que no ha colaborado con su victimización (resocialización) y que a pesar de ello coopera con el aparato represivo estatal en la persecución de la delincuencia, por lo que podríamos determinar que la mayoría de las víctimas de hechos criminales no resultan protegidos por los programas aludidos, al margen de los problemas de financiamiento es menester indicarse el problema principal es que las víctimas desconocen la existencia de estos programas, la falta de información se produce incluso en países que cuentan con muchos y ambiciosos programas, en cualquiera de los casos el desarrollo de estos programas se encuentra marcado por las limitaciones de índole económica, las dificultades de obtención de financiamiento se encuentran incluso en aquellos países con solvencia económica por ello no ha de extrañarse que las iniciativas en este ámbito se orienten en estos últimos años a lograr



mecanismos que propicien la indemnización a las víctimas por parte del agresor y a crear programas de servicio y asistencia a las víctimas y testigos.

2.2. Clasificación de los programas según la doctrina

En la doctrina, así como en la práctica han surgido distintos programas para la asistencia de la víctima, esto como parte de una tutela judicial efectiva, un seguimiento adecuado para la rehabilitación de la víctima y sobre todo garantizar la integración de esta frente a las secuelas, efectos secundarios o repercusiones que se deriven en el ámbito social, político, económico y cultural en que la víctima se encuentra posterior al delito, por lo que se clasifican especialmente a su orientación y finalidad.

2.2.1. Programas de asistencia inmediata

Este tipo de programa ofrece servicios relacionados con las necesidades de tipo material, físico o psicológico, que experimentan las víctimas de ciertos delitos frecuentemente no denunciados, por lo que los beneficiarios de estos son los ancianos, mujeres violadas o maltratadas, etc. Estos programas de asistencia corren a cargo de instituciones privadas, tales como entidades religiosas no lucrativas, los cuales desarrollan y gestionan tales programas con plena autonomía e independencia de la administración o con cierto conocimiento de ella, ejemplo de estas entidades es el movimiento asociativo particular a favor de la víctima en España, el cual tiene por objeto reivindicar los derechos de las

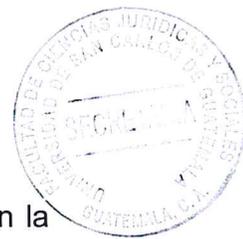


víctimas del terrorismo a través de ayuda material y moral así como fomentar la solidaridad hacia las mismas proporcionándole las acciones judiciales.

Con este tipo de programas se trate de estabilizar la situación emocional de la víctima, impidiendo su traumatización una vez superada la intervención de crisis, que ayuda a encajar el impacto primero de la victimización, se abre camino a una fase informativa, así la víctima recibe información sobre sus derechos y sobre la existencia de los programas asistenciales, en orden a esa protección entre las recomendaciones hechas por el consejo de ministros del consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y procesal consideran que la víctima y su familia deben ser protegidas contra las amenazas y riesgos de venganza por parte de los delincuentes, con ello se trata de evitar una victimización reduplicada que se produce al presentar las denuncias por delitos sexuales.

La Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas en el Artículo 7, derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a víctimas regula que “El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo atención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”.

Se infiere que este tipo de programas van enfocados a prestarle una pronta ayuda a la víctima por parte del Estado, ayuda que va dirigida específicamente a estabilizar a la



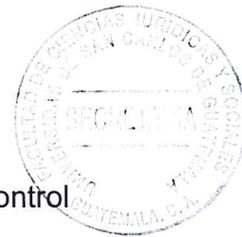
víctima en relación al daño causado, evitando con ello el menor impacto posible en la vida de la parte afectada, aunque no debe tomarse en su acepción inmediata, haciendo alusión a la ayuda primera que recibe, sino a todo un bagaje de cooperación estatal que va encaminado a la aceptación de la sociedad y consecuentemente a la resocialización de la víctima, permitiéndole incorporarse a su vida diaria lo más pronto posible y su aceptación por parte de la sociedad.

Esto implica que el Estado desarrolle programas de seguimiento psicológico para las víctimas según la naturaleza del delito, en especial aquellos que atentan contra la integridad sexual de las personas sobre las cuales se desarrollan secuelas a corto, mediano y largo plazo que impiden su readaptación dentro de la sociedad. Asimismo, la creación de competencias específicas para la funcionalidad de los programas y sobre todo alcanzar la tutela judicial efectiva en beneficio de la víctima que demanda la restitución de los derechos vulnerados y el castigo para quien los ha violentado.

2.2.2. Programas de compensación a la víctima

La particularidad de estos programas estriba en el carácter público de “los fondos con que se financian, así como el carácter monetario que en forma de seguros e indemnizaciones ofrecen a la víctima con el objeto de satisfacer parte de los costos de dicha victimización”.²⁰ El fundamento se encuentra en la solidaridad hacia la víctima inocente y la necesidad de que el Estado asuma los costos por el fracaso de la prevención

²⁰ Cortez, Juan. *Antología del derecho penal*. Pág. 185



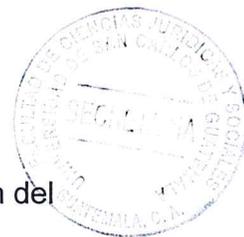
del delito, para describir este tipo de programas es menester qué papel juega el control social, ya que anteriormente se indicó que es el fracaso del mismo el que provoca la indemnización.

Qué se entiende por control social: Sánchez de la Torre cita a García Pablos quien indica que es “el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos o normas comunitarias para obtener la conformidad o adaptación del individuo a los postulados normativos”.²¹ Por lo que norma, sanción y proceso son los tres componentes fundamentales del control social, este es un subsistema dentro del sistema global del control social, sus fines son la prevención o represión del delito y los medios de que se sirve son las penas y las medidas de seguridad.

Anteriormente se indicó que la indemnización estatal surge derivado del fallo del control social, específicamente en relación a la prevención del delito, sin embargo, se ha determinado que el incremento de los índices de criminalidad registrada no es consecuencia directa del fracaso del control social, antes bien el control social falla porque el crimen (debido a otras causas aumenta).

Este tipo de programas evita el desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor, en determinados delitos que dan lugar a responsabilidad civil subsidiaria del Estado se considera, el autor García Pablos de Molina indica que “sería conveniente

²¹ Principios jurídicos en la definición del derecho: Principios del Derecho II. Pág. 247



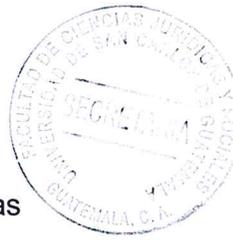
revisar las facultades de los poderes públicos en relación a condicionar la reparación del daño a la sentencia condenatoria firme, por lo que se puede afirmar que estos programas van enfocados específicamente a la compensación económica por parte del estado y a establecer en qué momento este tipo de compensación debe hacerse efectiva, como una retribución por el fallido intento del control social en relación a la prevención; a diferencia del programa antes explicado donde la asistencia a la víctima va enfocado a menguar el impacto delictivo, no solo en la esfera económica, sino principalmente en la esfera social”.²² a través de la rehabilitación psicológica no solo de la víctima, sino de su grupo familiar otorgándole oportunidades de desarrollo a nivel personal que le permitan disipar el daño causado, aunque no en su totalidad.

2.2.3. Programas de reparación o restitución a cargo del propio infractor

Los modernos programas de reparación y conciliación delincuente-víctima, constituyen una reacción iniciada en la década de los 70 en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica y en diversos países de Europa, a diferencias de los programas estatales de indemnización, este tipo de programas implica la reparación de la víctima a cargo del delincuente.

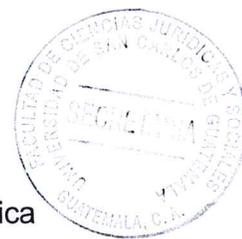
Es el autor del hecho delictivo, el que indemniza a través del pago de una cantidad en dinero, la realización de una actividad o mediante la prestación de ciertos servicios, con el objeto de evitar la imposición de una pena.

²² Op. Cit. Pág. 105



Se trata entonces de un proceso de compensación y conciliación que han iniciado las Naciones Unidas como el Consejo de Europa y que supone incentivar al delincuente para que repare el daño que ha causado, no se hacen únicamente con el objetivo de satisfacer las pretensiones de la víctima sino con el de implicar al victimario con el de reparación, reduciendo así la intervención de las instancias judiciales y penitenciarias, evitando los procesos penales, en este tipo de programas surge la ideología de la diversión como una orientación político criminal (siendo esta la que suministra los poderes públicos, las opciones científicamente concreta para el eficaz control del crimen), esta ideología lleva consigo la apertura de nuevos modelos de intervención menos formalizados, eficientes y más rápidos, sus defensores consideran que al hacer que el delincuente participe en la reparación permite que se dé cuenta de la magnitud del daño que causó y consecuentemente permita su rehabilitación, con ello la víctima queda satisfecha con la decisión que obliga a que el infractor sea el que personalmente repare los daños causados.

La mediación o conciliación víctima-ofensor ofrece pues una nueva forma de resolver la problemática de la victimología, facilita el encuentro entre víctima y victimario facilitando la resolución de la crisis, evitando así la hostilidad y la tensión emocional, sin embargo este tipo de programas tienen ciertas limitaciones, si bien es cierto lleva implícita una reparación económica o pecuniaria, esto se da en los delitos de carácter patrimonial, ya que es lógico que en delitos que atentan la integridad y la vida de la persona la víctima exige el castigo del delincuente y se niegue a tener contacto alguno con el mismo, por lo que la conciliación y mediación no tienen efectos generales positivos de reparación; otro



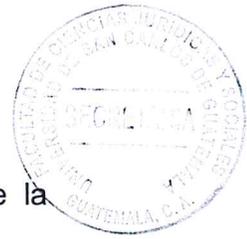
aspecto negativo de los programas en mención es el caso de la insolvencia económica por parte del infractor, aunado a las pretensiones estatales como pagos de multas que son considerados prioritarios bajo el principio que el interés general prevalece sobre el particular, el Estado viene a lesionar indirectamente los intereses de la víctima.

2.2.4. Programas de asistencia a la víctima en el sistema penal (víctima testigo)

Son los programas más recientes, con mayor auge en los Estados Unidos y Canadá, con el objetivo de facilitar la colaboración de la víctima para que testifique en el proceso, con lo que se trata de superar inconvenientes tales como; acudir a requerimientos judiciales, someter a interrogatorios, pérdidas de tiempo o dinero y abandono de labores, en definitiva este tipo de programas ayuda y asesora a las víctimas-testigos para asegurar su colaboración en el sistema penal, que como es sabido, solo se persiguen los delitos denunciados, la víctima tiene en sus manos la puesta en marcha del sistema legal, por lo que es importante establecer cuáles son las razones de su pasividad o falta de colaboración, como ha esquematizado Sangrador “estos programas suelen ofrecer algunos de los siguientes servicios: asesoramiento en relación a su intervención en el procedimiento penal, hacer requerimientos sobre las fechas en que deben de asistir a tribunales y la forma de hacerlo, establecer contactos con el lugar de trabajo del testigo para facilitar los permisos, así como prestar otros servicios que le permitan asistir sin presiones familiares”.²³

La intención del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos es ayudar a proporcionar

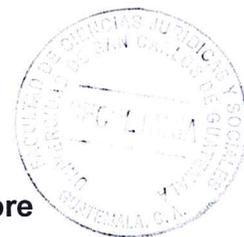
²³ Sangrador, José Luis. *La victimología y el sistema jurídico penal*. Pág. 96



servicios de apoyo y defensa basados en sistemas para las víctimas durante la Investigación y el enjuiciamiento de un delito.

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos está diseñado para facilitar a las víctimas información, apoyo y servicios de defensa a las víctimas, los testigos y sus familias mientras participan en el sistema de justicia penal. El personal de Víctimas / Testigos ayuda a las víctimas a lidiar con los sentimientos de confusión, frustración, miedo e ira que puedan estar sintiendo por el proceso. También le explicarán a la víctima sus derechos como víctima o testigo, y le brindarán a la víctima una mejor comprensión del funcionamiento del sistema de justicia penal. Actúan como enlace para las víctimas mientras interactúan con los fiscales, el personal de investigación y el personal de la corte.

En estos programas de asistencia la víctima-testigo juega un papel importante el Abogado financiado por el estado, el cual se ocupa del asesoramiento jurídico y asistencia personal durante el proceso y ante las posibles intervenciones policiales, además de evitar el impacto negativo que va a sufrir su cliente ante las actitudes agresivas del abogado de la defensa el cual va buscar una culpabilización de la propia víctima, así como incomodidades derivadas de la burocratización e intervención de los medios de comunicación social, un ejemplo de estos se puede encontrar en la legislación española la cual ha creado una ley de protección a testigos y peritos en causas criminales, ley que lleva implícita una serie de medidas que se adoptan a lo largo del proceso, en si conlleva la garantía de la seguridad de los testigos.

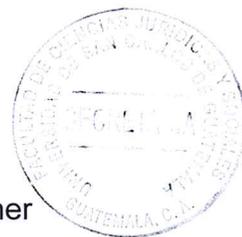


2.3. Programas victímales diseñados en la declaración de Naciones Unidas sobre derechos fundamentales de las víctimas y del abuso de poder, Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas

En la mayoría de los sistemas procesales, la víctima es excluida, sin tomar en cuenta que es parte fundamental en el proceso de interacción víctima-delincuente, y que debe tenerse como un sujeto procesal y no como objeto o medio de prueba para desviar las críticas al ente acusador (Ministerio Público), que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, le compete velar por el estricto cumplimiento de la ley, y garantizar la celeridad en el proceso y garantías individuales de los sujetos que en él participan.

En el VI Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela en el año de 1980 se trató lo relativo al abuso de poder económico y político, y especialmente lo relativo a las víctimas de hechos criminales, posteriormente en el VII congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder, donde se reconoció la necesidad de implementar medidas eficaces.

Como se ha venido repitiendo en el desarrollo del presente trabajo, dentro de los modelos criminales, no se le presta la atención a los intereses y derechos de las víctimas, sin embargo, la declaración está basada en la dignidad de las víctimas con la consiguiente



consecuencia del derecho que tienen a acceder a los mecanismos judiciales y a obtener una pronta reparación del daño y pérdidas sufridas. También tiene derecho a recibir una asistencia especializada para tratar el trauma emocional y otros problemas causados por la victimización.

La Declaración establece que para implementar políticas y que éstas sean efectivamente aceptadas y aplicadas a favor de la víctima, deben converger todos los operadores de justicia, tales como los tribunales de justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación donde se encuentra la Policía Nacional Civil como auxiliar del Ministerio Público, los legisladores, quienes tienen la tarea de legislar y por lo tanto deben de crear leyes donde se involucren no solo entidades autónomas, semiautónomas, sino también la sociedad civil y entidades no gubernamentales.

Los operadores de justicia como entes encargados de definir las políticas públicas con relación a las víctimas de delitos deben a través de sus diferentes oficinas crear programas en principio que efectivamente identifiquen las necesidades de las víctimas, realizando las encuestas necesarias, en los grupos con mayor índice de vulnerabilidad tales como; víctimas de violencia doméstica o del abuso de poder, y determinar a través de dichas encuestas, las carencias y necesidades e identificar los obstáculos para mejorar a corto, mediano y largo plazo el trato a las víctimas.

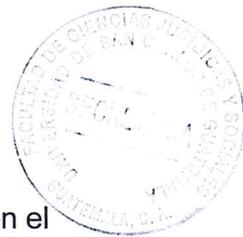
La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas consagra también importantes preceptos relacionados a los programas de asistencia a las víctimas desde un punto de



vista general y abstracto en el cual la intervención, participación y voluntad del Estado, a través de políticas orientadas a la rehabilitación de la víctima o agraviado, resultan fundamentales para la realización del *ius puniendi*. El Artículo 5 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas denominado derecho a intervenir en forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos preparatorios y terminación anticipada del proceso refiere que “El Sistema de Administración de Justicia, debe garantizar el derecho de la víctima de intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos”

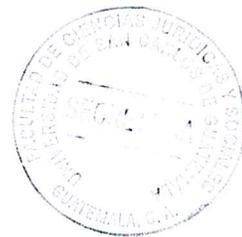
El Artículo 7 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas indica bajo el epígrafe Derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a víctimas lo siguiente “El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”.

En el inciso 7.2 titulado Derecho de asistencia médica sostiene que “La víctima tiene derecho a recibir, en forma inmediata y gratuita, la asistencia médica, particularmente el suministro de los medicamentos para impedir transmisión de VIH-SIDA, cuando se trate de víctimas de violencia sexual; con la finalidad de que se contribuya a su recuperación



y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial. Con el objetivo de lograr la atención integral se realizarán las relaciones de colaboración con instituciones estatales y no estatales en procura de la prestación del servicio médico y que éste se otorgue de manera concentrada e inmediata”.

Al conjugar estos importantes preceptos es posible determinar que a nivel internacional la víctima ha recibido un importante reconocimiento que implica la intervención en el proceso penal y un seguimiento continuo para colaborar con su integración a la sociedad con fines de utilidad, este último aspecto se relaciona a la aceptación a nivel laboral, económico, político, cultural y social sobre todo, ya que es intuitivo considerar que la víctima sufre un grado de victimización social post delito, que conlleva un rechazo social o exclusión indiferentemente del sexo ya que desde un criterio objetivo, hombres, mujeres, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, son potenciales objetivos de diversos delitos, por lo que la consideración más simplista indica un grado de vulnerabilidad o debilidad que permite la comisión de un delito, aspecto que resulta cuestionable en relación a los índices de violencia y justifica los criterios de asistencia a las víctimas así como su participación dentro del proceso penal en busca de la tutela judicial efectiva y sobre todo la reparación digna reclamando constantemente al Estado como legítimo tutor de los derechos fundamentales la prevención del delito, la persecución penal y la reparación del daño causado principalmente por la ineficiencia de políticas de seguridad ciudadana funcionales.



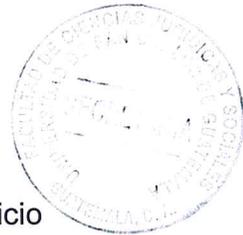
CAPÍTULO III

3. Disposición del Consejo de Europa para evitar la victimización secundaria

El Consejo de Europa señala que los intereses y necesidades de las víctimas deben ser tomados en cuenta en todas las fases del proceso de la justicia penal. Las principales recomendaciones formuladas a los Estados se dirigen a la revisión de su legislación y práctica para lograr fundamentar su actuación a favor de la víctima en todas las etapas del proceso. En el nivel policial recomienda que “los elementos de policía sean debidamente formados para tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador, así como para informarla sobre las posibilidades de asistencia, consejos prácticos y jurídicos, reparación de su perjuicio por el delincuente e información del resultado de la investigación policial. En el nivel de persecución penal, se recomienda como primer plano la reparación del daño sufrido por la víctima, obtener información de la decisión definitiva relativa a la persecución y pedir la revisión por la autoridad competente de la decisión de archivo o derecho a proceder siendo citada directamente”.²⁴

En cuanto al interrogatorio de la víctima, en todas las fases del procedimiento el interrogatorio de la víctima sea efectuado con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. En cuanto a niños testigos y niños víctimas, el Consejo recomienda que se realicen en presencia de sus padres o del tutor o de cualquier persona calificada para asistirles.

²⁴ Navarro Olasagasti, Naiaraa. Aspectos psicológicos básicos de la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad. Pág. 21



Para la fase del juicio, la víctima debe ser informada de la fecha y del lugar del juicio relacionado con las infracciones que le han perjudicado; de las posibilidades de obtener la restitución y la reparación en el seno del proceso penal y de lograr el beneficio de asistencia o de asesoramiento jurídico; de las condiciones en las que se podrá conocer las resoluciones que se pronuncien. El punto F de la Recomendación señala que debe protegerse la vida privada de la víctima.

En España, la ley del 11 de diciembre de 1995, de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual subraya en su Exposición de motivos las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, como fuente inspiradora de la ley. Esta ley dispone los mecanismos para indemnizar a dichas víctimas a cargo del Estado. En cuanto a las víctimas dentro del proceso penal se dispone:

- a) “La obligación de las autoridades judiciales de informar a las víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar ayudas reguladas en dicha ley.
- b) La obligación de la policía encargados de la investigación, para que recojan en los atentados todos los datos precisos de identificación de las víctimas y las lesiones que se aprecien.
- c) Informar a las víctimas sobre el curso de las investigaciones.
- d) En cuanto a la declaración de la víctima, se indica que, en todas las fases del procedimiento de investigación, se cuidará que el interrogatorio se ha hecho con el respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad”.²⁵

²⁵ Cruz Parra, Juan Antonio. **La mediación penal**. Pág. 8

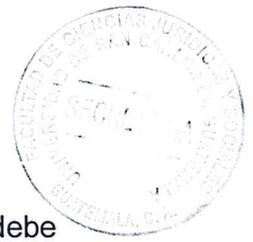


Lo que se busca con la disposición del Consejo de Europa para evitar la victimización secundaria es crear canales de información a la víctima, sobre el estado del proceso, las diligencias judiciales, así como las ayudas de diferente índole, establecidas en la ley. Asimismo, se establece la obligación de ser informada en cuanto a la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y obliga a que le sea notificada la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso; obliga al Ministerio Público a proteger a la víctima de toda publicidad, se obliga también en dicha ley a que el Ministerio de Justicia e Interior a implantar oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de juzgados y tribunales o fiscalías.

Dentro de la sustanciación del proceso penal debe considerarse como derecho inherente de la víctima, el acceso a la información y sobre todo los derechos relacionados a la dignidad de ésta, procurando preservar el pudor y la integridad que se ha visto menoscabada con la comisión del delito.

3.1. Situación de la víctima en el derecho procesal penal mexicano

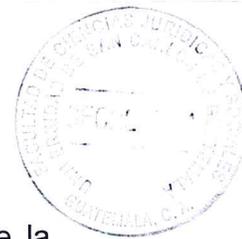
En México, la protección a las víctimas, dio lugar a una reforma constitucional que fue aprobada el tres de septiembre de 1993, norma que regula: “En todo proceso penal, la víctima o el ofendido, por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda o a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalan las leyes. La norma anteriormente citada sirvió de base para que en el Estado de Querétaro se elaborará un anteproyecto de Ley de Justicia para las Víctimas,



en donde básicamente se pretende regular lo relativo a la asesoría jurídica que debe recibir la víctima, el derecho a la satisfacción de la reparación del daño causado cuando proceda, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y el derecho a la atención médica de urgencia cuando lo requiera”.²⁶

El Código Federal de Procedimientos Penales en el Artículo 2º establece que corresponde al Ministerio Público practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño, norma que plasma el hecho de que el Ministerio Público debe asegurar una efectiva reparación a la víctima. Dentro de otros aspectos, el Código de Procedimientos Federales dispone que el Ministerio Público debe acordar y notificar al ofendido o a la víctima el no ejercicio de la acción penal y en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen. En los artículos 28 y 123 del código antes mencionado se regula lo relativo en el primero a la obligación de nombrar a petición de parte o de oficio, traductores, cuando las víctimas no hablen o no entiendan el idioma castellano y en el segundo se establece que el Ministerio Público dictará todas las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y en el Artículo 136 se prevé también que el Ministerio Público sea el encargado de ejercitar la acción civil resarcitoria. En el Artículo 141 se describen los derechos de las víctimas en el procedimiento penal a saber:

²⁶ Las víctimas en la justicia de los menores en México y Latinoamérica. Pág. 122

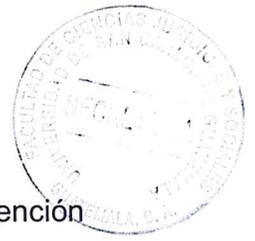


- i. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.
- ii. Coadyuvar con el Ministerio Público.
- iii. Estar presente en todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho.
- iv. Recibir asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera.
- v. Las demás que señalan las leyes.

Por la estructura del propio sistema penal y por el mismo derecho penal moderno, Zamora Grant refiere que “el despliegue de actividades operativas de tal sistema debe ceñirse irremediabilmente a la legalidad, ello garantizará no sólo que la violencia social disminuya en consideración, sino que se eviten las formas de violencia institucionalizadas que exceden el límite de la necesidad. Recuerden que cuando la violencia institucional pierde legitimidad, se está ejerciendo una forma ya común de victimización a la que he querido aludir con insistencia, en este trabajo. Pero nótese que la solución que el propio Estado moderno puede ofrecer no puede obedecer sólo a tendencias humanistas que tienten el corazón de los mismos operadores del sistema, pues la coerción como atributo del Estado es su arma principal de control del poder mismo y que garantiza el respeto a las normas jurídicas, el mantenimiento del orden social y el consecuente progreso y mejora de las condiciones mismas de vida social”.²⁷

En México tal como refiere Zamora en su obra derecho victimal: la víctima en el nuevo

²⁷ Derecho victimal: la víctima en el nuevo sistema mexicano. Pág. 205

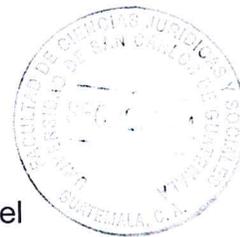


sistema mexicano debe ceñirse a la legalidad de las actividades operativas de atención integral de la víctima, para que disminuya la violencia institucional que genera un grado de desconfianza en el Estado moderno ya que utiliza la coerción como herramienta.

3.2. Situación de la víctima en el derecho procesal chileno

En el Código Procesal Penal de Chile se considera víctima al directamente ofendido por el delito, y es a él a quien se le reconoce la plenitud de los derechos otorgados por el Código, en los delitos cuyo resultado es la muerte del ofendido o cuando no pudiera ejercer los derechos, se considerará víctima al cónyuge y sus hijos, los ascendientes legítimos, al conviviente, y demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, al adoptado y adoptante y al heredero testamentario. Dentro de los derechos expresamente reconocidos están:

- A. Intervenir en el procedimiento conforme lo establecido en el código;
- B. Ser informado del procedimiento, aun cuando no hubiere intervenido en él;
- C. Solicitar medidas de protección a probables atentados futuros en contra suya o de su familia;
- D. Presentar querrela;
- E. Adherirse a la acusación fiscal o formular acusación particular contra el imputado;
- F. Ejercer las acciones civiles con el objeto de perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;

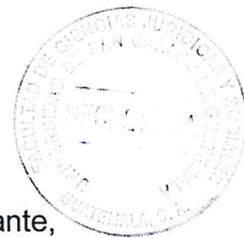


- G. Ser escuchado por el fiscal antes de que éste solicite o resuelva la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- H. Ser oído por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento definitivo y otra resolución que ponga término a la causa, siempre que lo solicite;
- I. Impugnar el sobreseimiento definitivo o la sentencia absolutoria aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Como puede observarse las políticas públicas implementadas en todos estos países, van enfocadas en el resarcimiento y resocialización de la víctima, importante es resaltar la intervención que en el ámbito penal las legislaciones de estos países le otorgan a la víctima, puede observar que su papel ya no es como mero objeto del delito, ya no actúa como sujeto pasivo, sino que incluso es coadyuvante con el Ministerio Público, interviene como querellante adhesivo y actor civil.

Como parte procesal, se menciona el deber de informarles sobre el estado del proceso, cuál será su función en el mismo, esto implica prestarle la asesoría jurídica necesaria para permitir su incorporación en forma activa en el proceso penal, con el fin de obtener el resarcimiento del daño causado y que en todo momento este enterado de las consecuencias y efectos del mismo.

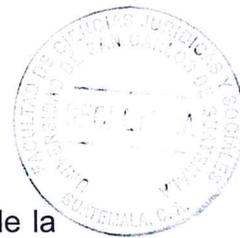
En el caso del estado de Guatemala nos refiere una especial mención ya que la victimología, también ha tocado las puertas en nuestra legislación nacional y no solo aquí, sino también en la población, que víctima de los ilícitos que atenta contra la tranquilidad



social y producto de la desconfianza y falta de credibilidad en el control social imperante, han optado por conformar grupo de apoyo y de gestión a nivel interno, con el objeto de ejercer presión a nivel nacional y solicitar al ente que ejerce el control social, la pronta y justa aplicación de la ley.

La participación de la víctima en el proceso penal como parte de las políticas públicas en la legislación comparada atiende a los principios que rigen la tutela judicial efectiva, esto involucra la obtención de información y asistencia integral durante la sustanciación del proceso penal conjuntamente con actos procesales que únicamente le corresponden a la víctima tales como la reparación digna o manifestarse ante las resoluciones que pongan fin a su caso y no se materialice la justicia; además la víctima tiene el derecho de reclamar a través de los medios de impugnación pertinentes aquellas decisiones que al ponerle fin al proceso penal resultan contrarias a los intereses de la víctima.

Esto mantiene una importante relación con lo que regula el Artículo 5 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas denominado derecho a intervenir en forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos preparatorios y terminación anticipada del proceso al regular que “El Sistema de Administración de Justicia, debe garantizar el derecho de la víctima de intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos”.



Al apreciar desde un contexto práctico dentro del proceso penal, la participación de la víctima le permite hacer valer diferentes alternativas para la resolución de conflictos dependiendo de la gravedad del daño, por ejemplo, en algunos delitos como lo son las lesiones o en circunstancias donde se perjudica el patrimonio de la víctima es posible conciliar y llegar a un acuerdo reparatorio congruente con el daño causado, esto es una alternativa factible que le pone fin al proceso y se ajusta a la justicia restaurativa procurando evitar el desgaste procesal, así como preservar los intereses de la víctima de acuerdo a la noción de justicia que esta posea.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que parte de las políticas públicas de asistencia a víctima en la legislación comparada se inspiran en el Artículo 7 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas indica bajo el epígrafe Derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a víctimas lo siguiente “El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”; estos servicios de apoyo incluyen asistencia legal, médica, psicológica, social, educativa y programas de rehabilitación de la víctima de acuerdo a la naturaleza del hecho delictivo, esto involucra la asesoría e información adecuada dentro del proceso penal ya sea por la fiscalía o por parte del juzgador sobre las opciones que tiene la víctima o agraviado para hacerse de una asistencia integral, adecuada, profesional, gratuita y sobre todo en el lenguaje que este comprenda, esto último como parte de las sociedades plurilingües.



En conclusión, la víctima dentro del proceso de enjuiciamiento y su participación activa implica la atención institucional, tratamiento digno de acuerdo a sus condiciones, posibilidad de denunciar el delito frente a distintas instituciones chilenas, derecho al acceso a la información, requerir protección activa, acceder a la reparación digna, derecho a ser escuchada, interponer querrela y reclamar o apelar resoluciones que pongan fin al proceso.



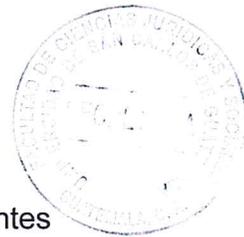
CAPÍTULO IV

4. Legislación nacional que regula las políticas públicas en relación a la víctima

La política criminal del Estado de Guatemala descansa, legalmente en la Constitución y en los tratados y convenciones internacionales ratificados en materia de derechos humanos. Los tratados internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala, tienen rango supra-constitucional de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, confirmando así la vocación del Estado de extender la protección de los derechos humanos al máximo posible.

Como característica esencial del proceso penal guatemalteco se señala la tendencia de Acusatorio Formal donde existe un órgano encargado de la persecución y acusación penal (Ministerio Público), Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 24, 108 del Código Procesal Penal 1, 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y el órgano contralor de la jurisdicción, regulado en los Artículos del 44 al 47 del Código Procesal Penal, siendo estos los juzgados de instancia y Juez de Paz, este como el encargado de realizar las diligencias de urgencia a efecto de velar por las garantías constitucionales desde el inicio del procedimiento penal; el juez de primera instancia, como el juez contralor de la etapa preparatoria, donde la investigación está a cargo del Ministerio Público.

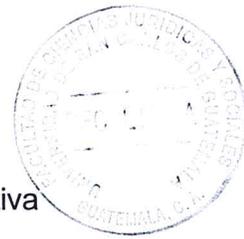
Básicamente en el ordenamiento jurídico encontramos reguladas políticas públicas con relación a las víctimas de delitos, dentro de la carta magna, Constitución Política de la



República, cuerpo legal que protege las garantías mínimas y esenciales de los habitantes de la República, se plasma la esencia de las políticas públicas como lo son la protección de la vida, la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, que son los bienes jurídicos tutelados por el ente que ejerce el control social.

4.1. Funciones del Procurador de los Derechos Humanos

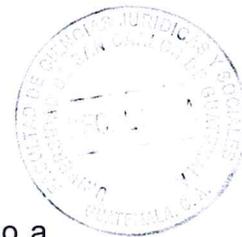
Creando así con el objeto de cumplir con su función tutelar, la figura del Procurador de los Derechos Humanos, es la de supervisar la administración, investigar toda clase de denuncias y comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, así como todo tipo de denuncias que sean planteadas sobre violación a derechos humanos, creándose así la Procuraduría de los Derechos Humanos. Esta institución cuenta con una oficina de atención permanente a la víctima brindándole apoyo psicológico, jurídico y protección personal, además de ello prestan asesoría jurídica sobre el trámite a seguir ante la administración de justicia, actualmente se está impulsando la creación de un albergue provisional para acoger a las víctimas. Otras funciones de la Procuraduría de Derechos Humanos son: solicitar ante los órganos jurisdiccionales, la exhibición de personas que han sido retenidas en contra de su voluntad y en el caso de comisión de delitos, de quienes no hayan sido puestas dentro del plazo que manda la constitución ante los tribunales de justicia. El Artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los derechos humanos decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece bajo el epígrafe de atribuciones que “Son atribuciones esenciales del Procurador:



- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado”.

En consecuencia, este debe promover y defender el respeto a los derechos humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas internacionales en materia de Derechos Fundamentales.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la creación de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 en virtud de apegarse a los principios en que se basa la organización democrática del Estado, en donde deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respecto a los derechos inherentes al ser humano a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales, que rigen la vida de la República de Guatemala a fin de asegurar el régimen de derecho. La ley señalada tiene por objeto, desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución. En el caso de la exhibición personal la cual va dirigida a que toda persona que se encuentre ilegalmente

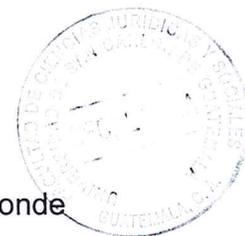


preso, detenido o cohibido o amenazado en la pérdida de su libertad tenga derecho a que se le restituya en la misma, cesen los vejámenes o coacciones y en su caso sea exhibida ante los tribunales de justicia.

4.2. Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Ahora bien en el ámbito penal que nos amerita, es en el Código Penal, Decreto 17-73, en donde el legislador tipifica la conducta delictiva encuadrándola en un tipo, es aquí donde aparecen políticas públicas de protección a la víctima, ya que es aquí donde se previene a la persona que en caso de encuadrar su conducta en dicho tipo, se convierte en infractor de la norma, con ello se busca proteger a la población y prevenir la comisión de actos que atentan contra ella y convierte a determinados miembros de la misma en sujetos procesales como infractores o como víctimas.

En relación al proceso penal guatemalteco regulado en la ley adjetiva procesal contenida en el decreto 51-92 y sus posteriores reformas, Código Procesal Penal contiene en su normativa, el derecho de la víctima a intervenir en el proceso, primero como denunciante, en donde no se le vincula al proceso si no es hasta que la víctima solicita su intervención como sujeto procesal, donde actúa en forma activa, existen dos formas de intervención de la víctima estas son:



- Como querellante adhesivo, en aquellos delitos, donde la acción pública, corresponde en forma exclusiva al Ministerio Público por mandato legal, por lo que su intervención, es como sujeto coadyuvante de la investigación que realiza el Ministerio Público.
- Querellante exclusivo, la víctima tiene la exclusividad, valga la redundancia, de ejercitar la acción penal y esto se da en los delitos de acción privada.
- Actor civil, su función es requerir el resarcimiento del daño causado, dentro de este sujeto procesal, converge tanto la víctima como tercero perjudicado por el daño causado.

En relación de los programas a cargo del infractor en el ámbito nacional guatemalteco, se encuentra plasmado en la medida desjudicializadora o beneficio penal relativo a la suspensión condicional de la persecución penal donde, la norma procesal contenida en el Artículo 27 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, señala que este beneficio será otorgado si el imputado admite la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente, incluso por acuerdo por el agraviado o asumiere o garantizare la obligación de repararlo, garantía que podría consistir en hipoteca, prenda o fianza.

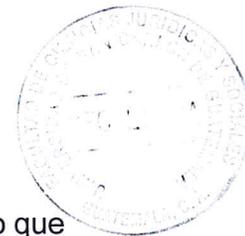
4.3. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito decreto número 21-2016

Esta ley tiene por objeto, crear el instituto de la víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual



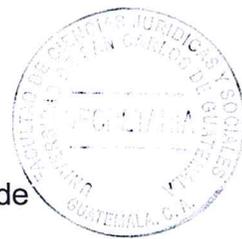
tienen derecho. El Artículo 4 de esta ley regula los derechos que se derivan de su aplicación, indica que "a las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta ley les reconoce los siguientes derechos:

- a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
- b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.
- c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
- e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.
- f. A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.



- g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.
- h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.
- i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.
- j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.
- l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
- m. Derecho a la no revictimización.
- n. A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito". La importancia de esta ley es que integra servicios victimológicos, como lo es el departamento de psicología, el departamento de trabajo social, el departamento médico y otros que se consideren indispensables para la



atención integral de las víctimas del delito en Guatemala; esto implica la prestación de los servicios necesarios para la recuperación integral de la víctima del delito.

Es pertinente señalar, según lo dispuesto en el Artículo 22 bajo el epígrafe de gratuidad en la prestación del servicio, refiere que los servicios que presta el Instituto de la Defensa Pública en Guatemala serán gratuitos. Se ha destinado un presupuesto por parte del Ministerio de Finanzas Públicas de forma anual en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, por lo que los recursos destinados tienen un importante fin dentro de la rehabilitación de la víctima del delito y sobre todo la prevención de la re victimización institucional; por lo que tiene funciones específicas como brindar asesoría legal adecuada y competente, asistir psicológicamente a la víctima del delito y apoyar en la búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito a través del trabajo social

4.3.1. Resarcimiento a las víctimas

El resarcimiento de la víctima del delito es indispensable, ya que solo a través de esta importante institución, es posible reparar el daño causado por parte del infractor y autor del delito. Según el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto número 21-2016 Es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando ésta se haya constituido como querellante adhesivo La reparación digna, además de lo establecido en el Código

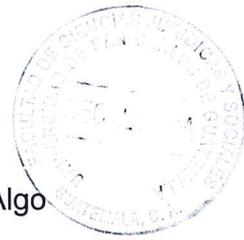


Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

También se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico penal, programas de resarcimiento a las víctimas, tal el caso del Decreto 48-92 Ley Contra la Narcoactividad y sus reformas, este cuerpo legal establece en el capítulo VI referente a las responsabilidades civiles el Artículo 26 establece que de la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere dicha ley, nace la obligación de reparar el grave daño material y moral ocasionado a la sociedad; indicando que la obligación es solidaria entre todos los responsables del delito, ya sean estas personas individuales o colectivas y la misma se resolverá a través de una indemnización pecuniaria fijada por el Juez en la sentencia y la cual será ejecutada por el tribunal que la haya dictado en primera y única instancia.

Es el Artículo 112 del Código Penal es donde subyace esa conexión íntima entre responsabilidad penal y responsabilidad civil; si bien las fronteras entre lo penal y lo civil son difusas, en el Código Penal y Procesal Penal, de igual forma, por dos motivos principales: uno de ellos, que la responsabilidad civil derivada del delito recibe un tratamiento legal dentro del mismo Código Penal, otro, que la acción civil puede acumularse en proceso penal. Es también un elemento a tener en cuenta, el que la determinación de la pena se basa no sólo en la culpabilidad del autor, sino también lo complementa, el daño objetivamente considerado.

La reparación del daño causado a la sociedad tendrá preferencia sobre cualquier otra



deuda y sobre la ejecución de las penas y también sobre el pago de la multa. Algo importante de resaltar es que la acción civil es subsidiaria a la acción penal y que se resolverá en sentencia.

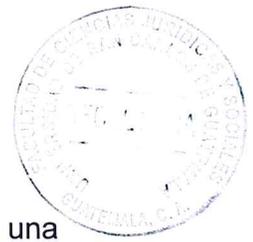
La reparación del daño ha resultado ser uno de los dilemas más dificultosos y complejos que ostenta el derecho penal, puesto que la víctima, casi nunca, especialmente en Guatemala, se ve beneficiada en forma directa y materialmente representada por las secuelas sufridas a raíz del hecho delictivo del cual fue objeto. Siempre se deja venir una complejidad en relación a la satisfacción plena de la persona que ha sufrido el delito.

Lo que se dicta hoy día es retomar o volver hacia el pasado, donde la composición formaba parte del amparo en beneficio de la víctima.

4.4. Políticas de prevención de la victimización y protección integral de la víctima

Las políticas de prevención de la victimización y protección integral de la víctima en el marco jurídico guatemalteco son realmente importantes, ya que son parte de la tutela judicial efectiva que le corresponde al Estado garantizar al sujeto pasivo del delito. Collazos Soto define en su obra la prevención desde una perspectiva victimológica que puede definirse la prevención como el conjunto de medidas destinadas a impedir que un determinado evento se produzca, que vuelva a producirse o bien conseguir que se reduzca en frecuencia o gravedad. Una de esas medidas es la prevención victimal.

Si partimos de la teoría de la oportunidad, decíamos que para que el comportamiento

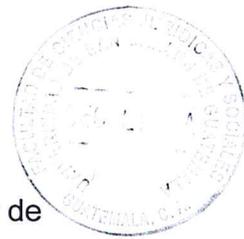


delictivo se produzca, han de concurrir tres elementos: un delincuente predispuesto, una víctima propicia y una ausencia de control.

La prevención orientada a la victimización son políticas polifuncionales que aunque implican una restricción de derechos sobre las personas, pretenden evitar que una persona vulnerable se convierta en víctima. En este sentido, formula el ejemplo de los delitos sexuales se recomienda como política social evitar salir en las noches, es decir, se implementan medidas y recomendaciones para prevenir que una persona sea víctima del delito.

Consecuentemente, al momento en que una persona se convierte en víctima es indispensable que el sistema de justicia atienda a nivel psicológico, médico y especialmente con asistencia legal, para que esta pueda ser parte del proceso penal, garantizando de esta manera la tutela judicial efectiva, la cual se encuentra sustentada en la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, el proceso penal en su afán de aplicar justicia, se vale de personas para esclarecer el hecho, aparece entonces la figura del testigo que es llamado a comparecer al proceso e indicar lo que haya presenciado o lo que le conste, es aquí donde se observa la victimización por parte del mismo ente, que debería proteger a la víctima, ya que deja en total indefensión al testigo, colocándolo en una situación de riesgo frente al proceso.

En virtud que no existe mayor normativa legal en el ámbito procesal penal, que regule cual será el tratamiento del testigo posterior a su intervención. Ahora bien, dentro del



cuerpo de la ley que regula la creación y funcionamiento del ente encargado y titular de la investigación en materia penal, es decir, el Ministerio Público, específicamente en el Artículo 8 de la ley Orgánica el cual establece el tratamiento que se debe dar a la víctima, entre los que se encuentran los siguientes aspectos:

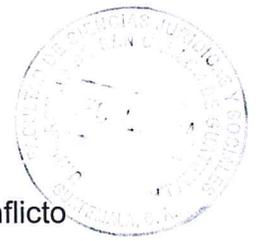
- 1) "Tomaran en cuenta los intereses de la víctima dentro de cualquier petición que haga al ente contralor de la investigación
- 2) Deberá prestar amplia asistencia de carácter inmediato en relación al daño causado
- 3) Respeto a la víctima, en relación a realizar los medios de investigación de modo que no se atente contra la dignidad y el decoro de la parte damnificada
- 4) informar a la víctima sobre el resultado de las investigaciones realizadas
- 5) Deberá notificar toda resolución que ponga fin al proceso, aun cuando no sea sujeto procesal"

Aunado a lo anterior, el Estado para su funcionamiento y como políticas criminales, crea órganos o instituciones cuya finalidad es la de prevenir y erradicar la comisión de ilícitos así como la necesidad de protección y asistencia a la víctima, entre ella se encuentra la Policía Nacional Civil como ente auxiliar del Ministerio Público, cuya función básica es proteger la vida, la integridad física, la seguridad y los bienes, sus principios se basan en las relaciones con la comunidad debiendo tener en ella un trato correcto de auxilio y protección ejerciendo las decisiones que sean necesarias para evitar un daño grave, inmediato e irreparable. Encontrando su regulación en el Decreto 11-97 y su reglamento.



Existen cuerpos legales catalogados como leyes ordinarias que regulan la protección de la víctima, entre ellas la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la cual entro en vigencia debido a que el Estado de Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por medio del Decreto número 69-94, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y como Estado se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin. Dentro de su normativa regula que su función es la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

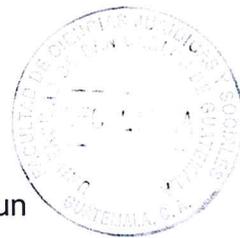
Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal y Procesal penal, en los hechos constitutivos de delitos o faltas. Por otro lado, el Estado de Guatemala ha asumido compromisos a nivel interno con el afán de evitar la violencia y como consecuencia la victimización, prueba de ello son los Acuerdos de Paz suscritos entre El Gobierno y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, entre ellos se encuentran:



- 1) El acuerdo para reasentamiento de las comunidades desarraigadas por el conflicto armado, ambas partes se comprometen junto con el resto de la sociedad guatemalteca, a trabajar por una solución duradera y facilitar el proceso de reasentamiento de la población desarraigada, tomando en consideración la dimensión traumática internacional que asumió el desarraigo durante el enfrentamiento armado en el país, que ocasionó violaciones a los derechos humanos y grandes sufrimientos para las comunidades que se vieron forzadas a abandonar sus hogares y formas de vida, así como aquellas poblaciones que permanecieron en dichas áreas.

- 2) El acuerdo sobre el establecimiento de la comisión del esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, este acuerdo tiene por objeto que el pueblo de Guatemala conozca la verdad sobre los acontecimientos cuyo esclarecimiento contribuirá a que no se repitan conflictos de esta índole y con ellos se fortalezca la democracia en el país evitando a toda costa que se elimine todo tipo de venganza.

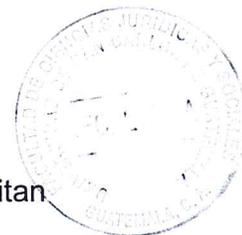
- 3) El acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil lleva implícita la intervención de la sociedad y su participación activa a través de fuerzas políticas, organizaciones y sectores sociales en la renovación institucional ejerciendo presión sobre todos los depositarios del poder público buscando con ello que se cumpla con la justicia social.



- 4) Con el afán de evitar la muerte de víctimas inocentes, juega un papel crucial un acuerdo sobre el cese definitivo al fuego, donde ambas partes se comprometen al cese de todas las acciones insurgentes por parte de la Unión Nacional Revolucionaria Guatemalteca y la contrainsurgencia por parte del ejército de Guatemala.

Los acuerdos anteriormente citados no forman parte de la legislación guatemalteca, no obstante, como consecuencia de la firma de los mismos el Estado de Guatemala consideró que para reconstruir la paz, quebrantada con el conflicto armado interno y con el afán de mantenerla y preservarla creó a través del organismo legislativo el decreto 145-96, Ley de Reconciliación Nacional que es un instrumento básico para la reconciliación y la misma decreta la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno, hasta la fecha la misma comprende a los autores, cómplices y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden institucional y contra la administración pública.

En estos casos el Ministerio Público se abstendrá de ejercer la acción penal y la autoridad judicial decretará el sobreseimiento definitivo. Esta ley fue adoptada como una política por parte del Estado, con el objeto de mantener el orden social y por ende el control social a través de ella dejan de existir las figuras de víctima y delincuente estableciéndose que el Estado como un deber humanitario asiste a las víctimas de violaciones a los derechos humanos como consecuencia del enfrentamiento armado interno, esta asistencia se hace efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, con medidas y programas



de carácter civil y socioeconómico dirigido en forma prioritaria a quienes más lo solicitan, dada su condición económica y social.

En el horizonte estratégico de este esfuerzo se aspira a elevar la calidad de vida de la población, al pleno ejercicio de derechos y espacios incluyentes libres de violencia, principalmente para la niñez y adolescencia, la juventud y a las mujeres, que constituyen los grupos que con mayor frecuencia se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a estos flagelos.

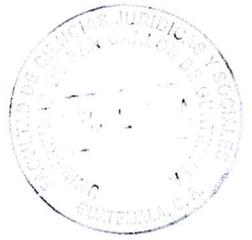
Los presentes compromisos aunque no constituyan leyes ordinarias de cumplimiento obligatorio, si pueden ser definidas como políticas públicas por parte del Estado, creadas con el objetivo de erradicar la violencia interna, derivados de una sociedad que está en constante confrontación con ella misma, aquí encontramos inmersos programas de asistencia a la víctima, como lo son, la obligación del Estado de reparar el daño causado producto del enfrentamiento, actualmente el Estado, ha implementado el programa de reasentamiento de ciertos sectores de la población en departamentos como El Petén y El Quiché, así mismo se han realizado programas de resarcimiento pecuniario por parte del Estado a aquellos sectores de la población, que se vieron obligados a intervenir con el afán de no convertirse en víctimas, actualmente este programa no se ha completado en su totalidad.

Constitucionalmente le corresponde al Estado, en cuanto garante del ejercicio y goce de los derechos fundamentales, la responsabilidad de promover y hacer efectivas las



políticas públicas orientadas a la protección de las personas frente al flagelo que representan la violencia y el delito en la calidad de vida de las personas, sus bienes, su integridad y ciertamente en sus vidas.

Las políticas de prevención de la victimización y protección integral a la víctima en Guatemala son una labor que no solamente debe estar comprometida con la asistencia, sino a la sociedad por completo, ya que es relevante que la prevención victimal a través de la sensibilización y toma de conciencia respecto a las recomendaciones de prevención. Es por ello que, aunque no muchas veces, constituya jerarquía de ley una política es importante dentro de la sociedad como medio de educación y prevención general para las personas vulnerables frente a los delitos como lo son mujeres, niños y personas de la tercera edad.





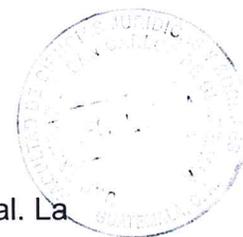
CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del derecho a la tutela jurídica efectiva de las víctimas y su participación como sujeto en el proceso penal guatemalteco

Los programas victímales dentro del contexto socio-criminal guatemalteco son importantes ya que no solamente tienen una orientación de asesoría a la víctima, sino que implican una serie de pasos para darle seguimiento al sujeto pasivo del delito para su rehabilitación y reintegración a la sociedad. La organización política, social y cultural juega un papel importante en la consolidación de las políticas y programas victímales vigentes a nivel nacional ya que, a través de la práctica, voluntad de ejecución y sobre todo la escala de medición sobre la eficacia de las mismas a través de las instituciones dispuestas por el Estado, para llevar a cabo los programas considerados como políticas victímales dentro del contexto jurídico guatemalteco.

Previo abordar los programas victímales vigentes en Guatemala, es indispensable puntualizar en la prevención. Se han desarrollado diversos grados de prevención victimal a lo largo de la doctrina, esto como parte de las recomendaciones gubernamentales para la prevención del delito en general, implica una serie de instrucciones, orientadas a la sociedad para disminuir el grado de vulnerabilidad frente al delito y las potenciales amenazas que tiendan a lesionar derechos o garantías reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

Los grados de prevención victimal primaria, secundaria y terciaria, son sistemáticos a



partir de las políticas generales de prevención del delito y el tratamiento institucional. La prevención victimal primaria está orientada a la creación de estrategias de sensibilización y toma de conciencia social dirigidas a la población en general para prevenir el delito a partir de recomendaciones básicas sin generar una alarma dentro de la comunidad.

La prevención victimal secundaria se orienta a personas vulnerables buscando reforzar, informar y facilitar capacidades para afrontar la vulnerabilidad; esto implica controles comprometidos para disminuir el abuso de la estigmatización social y sobre todo evitar que se desarrollen características de riesgo que evidencien su situación de vulnerabilidad. Por último, la prevención victimal terciaria contempla básicamente evitar que el infractor reincida con la misma víctima ya que este conoce el grado de vulnerabilidad y la situación personal del sujeto pasivo, por lo que la revictimización se profundiza reuniendo a los mismos sujetos del delito de forma concreta.

Los grados de prevención victimal están orientados a evitar que personas vulnerables sean aún más propensas se conviertan en el sujeto pasivo de un delito; esto no involucra la revictimización institucional ya que desde un punto de vista doctrinal, es al Estado quien le compete garantizar la tutela judicial efectiva y desarrollar los programas de asistencia social, psicológica y médica para la atención integral de la víctima del delito, esto bajo los presupuestos de responsabilidad, profesionalismo, privacidad, ética y sobre todo eficacia para la rehabilitación de la víctima.

En relación a la memoria de labores 2003 del Ministerio Público, se hace una recopilación



sobre los distintos programas y fortalecimiento de oficinas que se dedican a la protección de la víctima.

En cuanto al fortalecimiento de las oficinas, se establece que con el fin de mejorar su funcionamiento en las diferentes fiscalías del país, el uno de agosto de 2003 fue presentado el Primer directorio de la Red de Derivación Nacional para la atención a la víctima a través de esto el directorio ejecutivo del Ministerio Público, concentró a todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, así como personas individuales y colectivas de diferentes sectores de Guatemala, que prestan el apoyo y servicio profesional para la víctima del delito tales como: violencia intrafamiliar, violación, abusos deshonestos, etc., se realizaron reuniones de coordinación, seminarios y cursos de capacitación con los jefes de las oficinas en todas las fiscalías distritales y municipios.

En relación a los programas de protección de sujetos procesales y testigos todos estos casos se inician con una evaluación de los procesos y de las personas propuestas por los fiscales, se procede a la búsqueda y contratación de locales adecuados, ubicación y traslado de sujetos procesales y sus familias; asimismo, se procede a gestionar nuevos documentos de identificación entre otras acciones para garantizar la seguridad de la víctima o testigos que ingresan a programas de protección permanente.

Anteriormente se abordó respecto de la asesoría que el Ministerio Público presta a las víctimas, para ello es menester indicar que existe la Oficina de Atención Permanente de



la Fiscalía Distrital de Guatemala, la que es responsable de recibir, clasificar y analizar las denuncias y distribuirlas a la agencia fiscal, otras fiscalías distritales, de sección, juzgados u otras dependencias, según corresponda. También emite constancias a requerimiento de los solicitantes; informa sobre los trámites y procedimientos que deben seguir las denuncias; entrevista y orienta a los usuarios cuando tienen que acudir a otras instituciones; formula, además, remite solicitudes para la realización de exámenes médico-forenses.

En relación al objeto de estudio de la presente investigación, existe una oficina especial de atención inmediata a las víctimas de hechos delictivos y, si el caso lo amerita, atención médica en cuanto a remitir a las víctimas con el Médico Forense o bien con el departamento de psicología atendiendo las exigencias del caso concreto, por su parte brinda asesoría legal, en cuanto a formular las peticiones ante los jueces correspondientes para que emitan las medidas de seguridad y evitar así ulteriores consecuencias a nivel psicológico y social para evitar la estigmatización, a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la república. Además, busca evitar en lo posible la victimización secundaria dentro de las instituciones públicas a través de una atención integral y profesional.

El Ministerio Público también cuenta con una fiscalía de protección a la mujer, la cual tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos cometidos en todo el territorio nacional y que involucran a una o varias mujeres ya sea como sindicadas o como víctimas y que estén relacionados con su condición de mujer. Esta

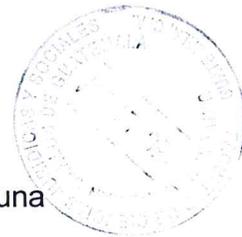


fiscalía presta el apoyo en los delitos de más índice contra la mujer, como son los delitos de violencia intrafamiliar, delitos con la libertad y seguridad sexuales, entre otros.

A la vez el Ministerio Público cuenta con la fiscalía de protección a menores y la niñez, que se encarga de promover la aplicación de los actos inherentes de oficio a la acción penal pública, salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal, debiéndose para los delitos de acción privada realizar una denuncia por parte del ofendido, corre a su cargo también coordinar con las demás instituciones y autoridades, para que todas las denuncias y prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente de un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas por fiscales especiales.

En relación a estas dos secciones del Ministerio Público es importante puntualizar respecto a que los menores de edad y mujeres en Guatemala son considerados dentro de los grupos vulnerables, es por ello, que deben recibir especial atención cuando son víctimas de hechos delictivos, aunado a esto se desarrollan políticas de atención y asistencia integral para garantizar la rehabilitación social, psicológica e inclusive física de quienes son parte dentro del proceso penal por su calidad de víctima.

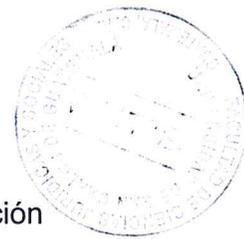
Asimismo, el Ministerio Público cuenta con una fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, cuyo objeto se centra en velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente a evitar la vulnerabilidad de los derechos mínimos reconocidos y evitar a toda costa que se violente



la integridad y la libertad de las personas; más allá de ser un programa resulta ser una política que garantiza la protección y prevención de la vulneración de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, por lo que es importante mencionar que a través de instituciones como la exhibición personal y el amparo es posible evitar que un derecho se violente, y como consecuencia que una persona en situación vulnerable se convierta en víctima del delito o sea revictimizada a nivel institucional.

Con el propósito de velar por la ejecución, seguimiento y evaluación de los objetivos, principios y acciones de las políticas criminales democráticas del Ministerio Público, se crea la Secretaría de Política Democrática entre las actividades más relevantes en materia político criminal se encuentra:

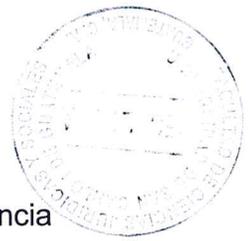
- a) Propuesta para la formulación de política de participación ciudadana orientada, a articular la acción del Ministerio Público con la sociedad civil, con el objeto de ampliar los espacios de acción ciudadana y propiciar el desarrollo de actividades con la participación de distintos actores sociales;
- b) Diseñar campañas nacionales de prevención, habiéndose identificado tres campañas a ser impulsadas con la participación de organizaciones de la sociedad civil, siendo éstas: campaña nacional de prevención de la violencia contra la mujer, campaña nacional de sensibilización ciudadana en contra de la discriminación y el racismo en contra de los pueblos indígenas, campaña nacional de prevención del delito y defensa de la seguridad.



En el curso de la presente investigación se indicó que la victimología conlleva la relación de tres sujetos, (Estado-víctima-delincuente), en relación al contacto que tiene la víctima con el delincuente, es menester indicar que el Ministerio Público juega un papel especial, en el que se debe proteger a la víctima del delito y disponer medidas de seguridad especiales, para que esta pueda gozar de la tutela judicial efectiva, sobre todo que a través de un proceso penal debidamente instruido se aprecie el ideal de justicia que a través del *ius puniendi* se castiga al delincuente y se procura reparar el daño causado si este fuera posible.

5.1. La Policía Nacional Civil y la atención a la víctima

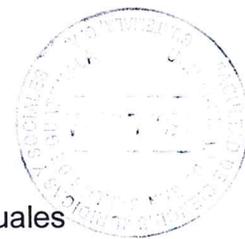
La Policía Nacional Civil, es la institución que está supeditada en cuanto a la investigación, a las órdenes del Ministerio Público, sin embargo, este ente también crea programas de prevención al delito y consecuentemente de protección a la víctima, a través de la Unidad de Prevención del delito. El Ministerio Público, para cumplir con su función como ente investigador, se auxilia de esta institución creada por el Estado, cuya finalidad es la protección de la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de las personas. La víctima por lo general, es a la Policía Nacional Civil a la que acude inicialmente para denunciar la comisión de un hecho delictivo, por lo que es, a esta institución pública a la que le corresponde levantar lo conducente respecto a la denuncia y la relación de hechos o las circunstancias en las que se cometió el delito; asimismo, cumple una función importante en la prevención del delito, a través del seguimiento de denuncias relacionadas a la posible comisión de un hecho delictivo, por lo que al



apersonarse a un lugar los agentes policíacos, deben brindar seguridad a quien denuncia y si es posible evitar que se convierta en una víctima por medio de la prevención victimal. Asimismo, le corresponde a la Policía Nacional Civil en cuanto a la víctima las funciones siguientes:

- a) Fomentar la tutela y participación de la víctima, al momento del conocimiento de un hecho delictivo.
- b) Prevenir el delito por medio de la orientación y divulgación a la sociedad.
- c) Planificar estrategias de prevención del delito.
- d) Realizar campañas publicitarias de prevención del delito.
- e) Realizar programas de educación para prevención del delito.
- f) Elaboración de estudios e investigaciones de las causas que generan el delito.
- g) Promover la participación de la población para la prevención de delito.

La Policía Nacional Civil debe desarrollar programas orientados a informar ya sea por escrito, medios de radiodifusión o televisión dirigidos a la población sobre las acciones que constituyen delito y las medidas o recomendaciones para evitar ser víctima de los hechos delictivos, así como en los casos en que no es posible prevenir el delito y la persona se convierte en víctima, las acciones que correspondan desde la denuncia hasta la iniciación del proceso penal y su respectiva finalización. A continuación, se citarán varios ejemplos:

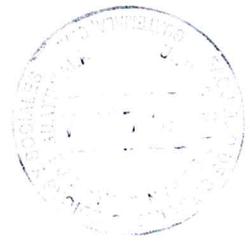


- La policía nacional civil, comunica a la población que la mitad de los delitos sexuales son cometidos por personas conocidas o amigos de las víctimas, algunas de las medidas preventivas para poder evitar esta clase de delitos son, informar siempre acerca del lugar al que van, con quien van y la hora del regreso, no ir solos al baño en lugares públicos, no pedir que se les transporte en vehículos de personas desconocidas, enseñe a sus hijos menores de edad a que nadie tiene el derecho de tocar sus partes.
- Informa que la Violencia Intrafamiliar es una violación a los derechos humanos y puede llegar a constituir delito, entre las medidas a tomar se encuentran la de ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común, suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad, fijar una obligación alimentaria provisional.
- Estrategias para prevenir robos en las calles, como lo son: no lleve joyas o adornos valiosos, durante el día evite transitar por zonas de poca concurrencia, no pase por lugares solos o callejones, evite los grupos que conforman maras, no practique deportes en áreas solitarias, entre otras.
- Recomendaciones para prevenir robos en residencias, tales como: siempre mantenga cerrada la puerta, no reciba objetos que no esté esperando, sea cauteloso con los vendedores a domicilio, mantenga una buena iluminación en su hogar, etc.
- Recomendaciones para prevenir el robo de vehículos, entre las que se encuentran, conduzca con las ventanillas cerradas y seguros puestos, si lleva portafolio o bolsa de mano asegúrese de colocarlos bajo el asiento, no deje objetos de valor a la vista, etc.
- Estrategias para prevenir el robo de pasajeros de autobuses.



- Una recomendación en fechas de pago es de llevar lo necesario a su hogar, para su gasto familiar y ahorre el resto, al salir de labores dirijase a su hogar a temprana hora.
- En la parada de autobuses tratar de estar acompañado de algún amigo o conocido, si observa a personas sospechosas trasládese a otra parada.
- En relación a la protección de la niñez se señala que es importante tratar de evitar hablar con extraños, tratar de no jugar en parques solitarios, no salir de noche, cuando se viaje en auto, ponerse el cinturón de seguridad, en el colegio no permitir ser recogido por nadie más que tus padres o encargados, etc.

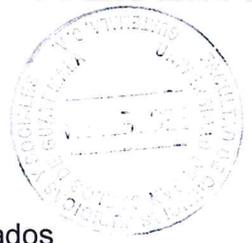
La Policía Nacional Civil, cumple un papel fundamental en la prevención del delito, especialmente por la gran descentralización de la institución en toda la República es posible la aproximación con la población de las comunidades, municipios y departamentos en las que se ha instalado comisarias o subestaciones de atención permanente y servicio las veinticuatro horas, para asistir en los casos de denuncia; esto implica que es posible desarrollar estrategias de prevención, sensibilización y conciencia respecto a la comisión de hechos delictivos, así como informar respecto a los derechos que le asisten a las personas de la comunidad en relación, a las amenazas que puedan surgir durante la convivencia con las personas de su entorno y las acciones que corresponden cuando se ha violentado un derecho reconocido por la ley para su efectiva defensa institucional.



5.2. Actuación de los juzgados de paz móvil

El Organismo Judicial, en ejercicio de la función jurisdiccional, también promueve políticas criminales de atención, a la tutela y participación de las víctimas, a través de su iniciativa de ley, promovió la creación de los Juzgados de Paz Móvil que nacen con la puesta en vigencia por el congreso de la República del Decreto 51-2002 que posteriormente da origen para su aplicabilidad al Decreto 5-2003 del Congreso de la República, a la fecha funcionan dos Juzgados de Paz Móvil, el primero en la ciudad de Guatemala y el segundo en la ciudad de Quetzaltenango dentro de su competencia está conocer con carácter de urgencia además de las faltas, los casos de violencia intrafamiliar que sean denunciados imponiendo en forma inmediata las sanciones y dictando las medidas cautelares que el caso amerite. Ante la necesidad de prestar el apoyo necesario y tutela, no solo a la víctima del delito, sino también a la víctima del proceso penal, como lo es el imputado, se hace necesario crear la defensoría pública en acatamiento al principio constitucional de defensa.

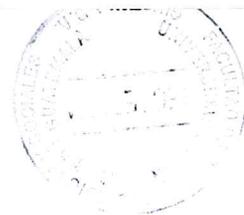
Es posible determinar que, a nivel nacional, el Estado cuenta con la implementación de políticas públicas esenciales y necesarias para mantener el control social, utilizando como herramientas para su aplicación y sobre todo la elaboración de programas dirigidas a la prevención del delito, protección y resarcimiento de la víctima. Sin embargo, no podemos dejar de indicar que la realidad nos demuestra que estos programas no son totalmente eficientes y en muchos de los casos se quedan solo en papel y no se le da una continuidad a los procedimientos y denuncias que son recibidas en los juzgados de



paz móvil, ya sea por falta de recursos o por falta de interés de los órganos encargados de aplicar justicia.

Actualmente existe un descontento generalizado en relación al correcto funcionamiento del sistema de justicia penal, dentro de su ámbito preventivo y sancionador, ya que muchos delitos quedan impunes, derivado de ello, la población víctima de estos, se ve obligada aplicar justicia por su propia mano, intercambiándose aquí los papeles de víctima y delincuente. En este sentido, el papel que desempeñan los Juzgados de Paz Móvil, en cuanto a la víctima es en esencia prevenir la prolongación de la vulneración de sus derechos; es indispensable mencionar que estos por sus características de movilidad, pueden ejecutar programas de educación y prevención del delito en los sectores o zonas donde recurren como parte de las labores; esto implica una serie de recomendaciones y asesoría legal que pueden brindar a las personas que desarrollan sus actividades cotidianas en las proximidades o entorno del juzgado de paz móvil.

Aunque dentro de sus funciones no se contempla la protección y atención integral de la víctima, es posible que brinde asesoría legal e instrucciones respecto a las actuaciones que corresponden, cuando una persona ha sido el sujeto pasivo durante la comisión de un delito; sin embargo, es indispensable mencionar que los juzgados de paz móviles atienden a la descentralización de la justicia de las cabeceras departamentales y aliviar la carga procesal en asuntos en los que las partes pueden conciliar en sus diferencias. El rol jurisdiccional en materia conciliatoria es importante, pero también lo es la aproximación a la comunidad y a las personas de determinado sector o zonas en las que

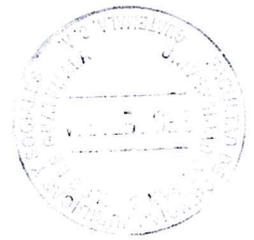


se asienta el juzgado de paz móvil, lo que implica programas a discreción del juzgado respecto a la prevención del delito y protección institucional de la víctima en Guatemala.

5.3. La creación y función de organizaciones no gubernamentales

La sociedad y organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel fundamental en la rehabilitación de la víctima, así como la asistencia integral frente a la comisión del delito. El Estado de Guatemala se ha visto superado a nivel procesal y sobre todo en lo relacionado a la asistencia integral de la víctima dentro del proceso penal o fuera del mismo. La actuación y participación de las entidades no gubernamentales es importante en diferentes esferas, por lo que, ante el descontento generalizado e impotencia de la población, se ha optado por la creación de organizaciones no gubernamentales, entidades, asociaciones, entre otras. Cuyas funciones van encaminadas a brindar apoyo a las víctimas, por un lado, y por el otro, ejercer presión a los organismos del Estado, interviniendo en la toma de decisiones legislativas sobre el mejor funcionamiento de la estructura de gobierno y la tutela judicial efectiva a favor de la víctima en Guatemala. Entre las instituciones no gubernamentales que ofrecen servicios de atención y asistencia integral de la víctima en Guatemala es posible mencionar las siguientes:

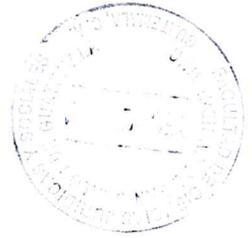
- a. La Coordinadora nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA.
- b. Grupo de Apoyo Mutuo, GAM.
- c. Tierra Nueva.
- d. Madres Angustiadas.



- e. Grupo Guatemalteco de Mujeres.
- f. Centro para la acción legal en derechos humanos.
- g. Pastoral Social.
- h. Centro de Rehabilitación de Marginados, etc.

Las políticas gubernamentales deben ser incluyentes de la sociedad y tomar puntualmente aquellos aportes generados a través de asociaciones no gubernamentales en materia de protección y atención integral de la víctima, el Estado debe reconstruir sus políticas públicas, en primer plano debe de tratar de recuperar la confianza de la población, fomentando a través de programas de educación la importancia de la denuncia del delito, esto implica la certeza de protección institucional de la víctima, como consecuencia de la aplicación correcta de la ley y la constancia de la reparación digna en relación al daño causado como consecuencia de la comisión del delito en el marco jurídico guatemalteco.

En consecuencia, mientras el Estado y el Organismo Judicial no logren recuperar la confianza de la población, en la administración de justicia en el territorio guatemalteco, es imposible fomentar la educación en la cultura de la denuncia y esto implica la importancia de la participación e intervención de la víctima en el proceso penal en Guatemala. Es importante la información relacionada al grado de seguridad de la intervención de la víctima, por lo que los programas y políticas a implementar deben ser eficientes para asegurar la protección de las garantías mínimas de la víctima y sus derechos constitucionales según la normativa guatemalteca.



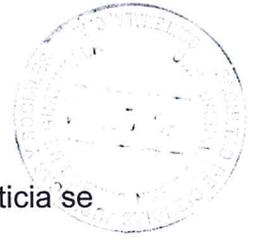
5.4. Programas y políticas victímales en Guatemala

Los programas y políticas victímales en Guatemala son indispensables en la inclusión del sujeto pasivo del delito dentro del proceso penal, la investigación criminal y sobre todo en la administración de justicia. Esto implica que se desarrollan diferentes mecanismos en los que la víctima puede acogerse a instituciones públicas para la defensa de sus derechos y sobre todo para obtener la asistencia integral necesaria en el ámbito jurídico, psicológico o médico según las circunstancias, a continuación, se presentan diversos programas y políticas que son una realidad dentro del contexto guatemalteco.

5.4.1. Participación de las víctimas en las actividades de investigación

Al momento que la víctima denuncia un delito, a la Policía Nacional Civil, o al fiscal, se inicia un proceso que está dirigido a verificar si tal denuncia es válida, y si lo es, identificar al victimario y llevarlo a la justicia. Este proceso puede ser largo y dificultoso y desde el punto de vista legal la víctima es sólo una presunta víctima.

Esto no debe llevar sin embargo a impedir que todas las personas que tomen contacto con la víctima la traten con el respeto y consideración que todas las personas merecen. Los operativos del sistema judicial, deben recordar que lo que para ellos es un caso entre muchos, para la víctima es de vital importancia. Garantizar a la víctima el respeto básico a la dignidad humana puede conllevar enormes beneficios. Reafirma a la víctima que la



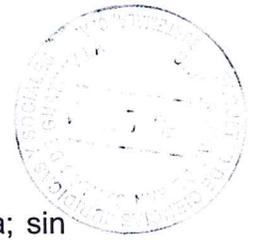
comunidad condena la victimización en general que está interesada en que la justicia se cumpla efectivamente.

Esto es fundamental para la rehabilitación de la víctima. Al mismo tiempo, tratar a la víctima de una forma respetuosa contribuye a una mayor disponibilidad de apoyar en la investigación y el proceso judicial.

Existen numerosas formas en que el sistema puede demostrar este reconocimiento y respeto por la víctima. Un ejemplo lo constituye la programación de casos. En la práctica, asuntos como el interrogatorio policial, las fechas de las audiencias están hechas de acuerdo a las prioridades del sistema y la conveniencia administrativa. Por ello, se da una menor atención a los efectos prácticos de tales decisiones en la víctima, por ejemplo, las dificultades de los niños, el transporte desde la estación hasta la sede de audiencias, etcétera. Otro ejemplo, lo constituye la restitución de la propiedad de la víctima.

En muchos casos la propiedad de las víctimas es preservada por la policía como objeto de evidencia. Sin embargo, las necesidades de prueba pueden ser a menudo satisfechas al tomar fotografías de la evidencia o preparando declaraciones juradas por los oficiales. Otras medidas pueden adaptarse para asegurar que la propiedad de la víctima le sea devuelta lo más rápido posible.

En consecuencia, se debe dar prioridad a la víctima y el papel que desempeña dentro del proceso penal guatemalteco ya que la información que puede aportar en relación a la



comisión de un hecho delictivo es determinante para la administración de justicia; sin embargo, la exclusión y tomar poco en cuenta las necesidades de esta frente a sus derechos o la propiedad que ha sido objeto de vulneración resulta en una insatisfacción de la administración de justicia. Se propugna por un modelo de atención y de proceso judicial, en donde todas estas molestias sean debidamente atendidas por el sistema de justicia y que permitan a una víctima bien motivada, informada y apoyada, participar en la investigación procesal aportando declaraciones relacionadas a los hechos que acaecieron al momento de la comisión de un hecho delictivo.

5.4.2. Derecho a la protección y asistencia integral

Las necesidades de las víctimas en un proceso penal no se agotan en un tratamiento acorde a su dignidad. El proceso penal puede significar para la víctima una instancia en la que se pongan en riesgo su integridad física, psíquica o su intimidad. “El sospechoso, u otros actuando a nombre del sospechoso, pueden buscar intimidar a la víctima, en orden a impedir que él o ella busquen justicia o pueden acosar a la víctima como represalia por haber reportado la materia ante las autoridades”.²⁸

Al respecto al analizar este punto desde dos perspectivas, la primera se refiere al riesgo que la víctima pueda resultar afectada en su integridad física o psíquica por su

28 El rol de la víctima en el nuevo sistema de justicia penal. http://juiciosoralesmorelos.blogspot.com/2008/11/el_rol_de_la_victima_en_el_nuevo.html. (Consultado: 16 de marzo de 2017)



participación en el proceso penal guatemalteco, e impone al sistema la obligación de adoptar resguardos especiales en su favor. En este contexto, el derecho a favor de la víctima desarrollando en el ámbito internacional se vincula a la obligación del Estado de proveer mecanismos que apoyen la protección de su integridad física, psíquica y del derecho a mantener su intimidad. El derecho a la intimidad por su importancia debe ser protegido por el Estado a efecto de evitar la estigmatización social y los efectos nocivos de una exposición pública de los hechos sufridos por las víctimas. Un tercer derecho, es el de proveer la asistencia necesaria, desde un punto de vista médico, psicológico y social para poder apoyar a la víctima de los medios necesarios para una efectiva reparación integral del delito.

Tradicionalmente, el estudio de la doctrina en el ámbito del derecho penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. En los últimos treinta años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados por el delito y como pueden participar en el proceso. Un concepto amplio de víctima engloba muchas realidades. Por ejemplo, víctima es la persona que está un año en prisión preventiva y posteriormente es absuelta, o los familiares de un condenado que se ven afectados emocional, económica y psicológicamente por esta situación. Sin embargo, para el estudio vamos a limitar el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Dentro del mismo se distinguen:

- a) “La víctima en sentido estricto es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito. Por ejemplo, en un delito de lesiones, el lesionado.



La víctima puede ser persona jurídica en casos de delitos patrimoniales o delitos contra el honor.

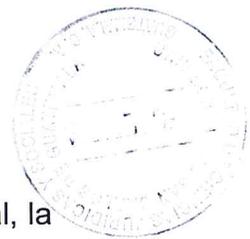
- b) Los familiares de la víctima. Generalmente tienen mayor relevancia en los casos en los que la víctima no puede intervenir, por ejemplo, en delitos contra la vida o en caso de desaparición”.²⁹

Al considerar la protección de la víctima y la asistencia integral como una política incluyente dentro del proceso penal guatemalteco, esto debe alcanzar a los familiares según la naturaleza del delito, esto implica que frente a la comisión de un ilícito en muchos casos existe un daño moral e indirecto a quienes son dependientes de la víctima, por lo que resulta indispensable que las políticas de protección y asistencia integral tomen en cuenta a las personas o familiares de la víctima ya que estos, según la doctrina también son en cierto grado víctimas en la comisión del delito por las afecciones psicológicas, morales, económicas y sentimentales que se generan en la esfera individual y dependiente. Las personas cercanas a la víctima principal, especialmente los familiares deben tener asistencia legal y psicológica en los delitos que según su naturaleza lo requieran, ya que estos también demandan justicia a los responsables.

5.5. La participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco

Si bien es obligación del Ministerio Público, ejercer la acción penal en los delitos de acción

²⁹ Morales Álvarez, Alex. **Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo.** Pág. 4

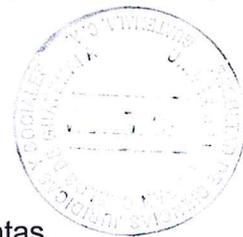


penal pública, debido a que el estado ha asumido el monopolio de la reacción penal, la víctima también tiene su ámbito de participación, pudiendo:

- a. Intervenir sin constituirse en parte. “La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:
 - Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía o juzgados. En los delitos de acción pública, dependiente de instancia particular, la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal.
 - Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc....).
 - Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad.
 - Acordando con el imputado la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal”.³⁰
- b. Constituirse como actor civil.
- c. Constituirse como querellante adhesivo.
- d. Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación del Artículo 467 del Código Procesal Penal y siguientes.

“Todas estas facultades son compatibles entre sí. Por ejemplo, en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial

³⁰ *Ibíd.* Pág. 5,

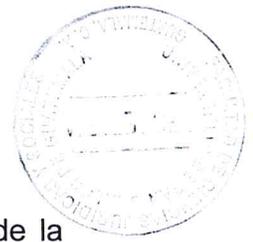


de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer las distintas facultades que la víctima posee”.³¹ En los delitos privados (Artículo 24 quater, Código Procesal Penal), el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada (Artículos. 474 a 483 del Código Procesal Penal).

La víctima pueda resultar afectada en su integridad física o psíquica por su participación en el proceso penal guatemalteco, e impone al sistema la obligación de adoptar resguardos especiales en su favor. En este contexto, el derecho a favor de la víctima, desarrollando en el ámbito internacional, se vincula a la obligación del Estado de proveer mecanismos que apoyen la protección de su integridad física, psíquica y del derecho a mantener su intimidad. El derecho a la intimidad por su importancia debe ser protegido por el Estado a efecto de evitar la estigmatización social y los efectos nocivos de una exposición pública de los hechos sufridos por las víctimas.

La participación de la víctima, dentro del proceso penal guatemalteco, es fundamental para la materialización de la tutela judicial efectiva, en diversos ordenamientos jurídicos extranjeros la víctima ha desempeñado un rol importante, en lo que se refiere la etapa de procesamiento del acusado de la comisión de un delito; es por ello que la superación de la exclusión de la víctima en la instrucción de la justicia penal ha sido un gran paso para la construcción de un Estado de Derecho, lo que ha implicado enérgicamente diversos

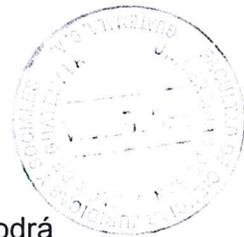
31 Op. Cit. Pág. 6



programas de asesoría legal gratuita y asistencia integral para la rehabilitación de la víctima en Guatemala.

En los últimos años en Guatemala las políticas han estado orientadas a fomentar la participación activa de la víctima en el proceso penal guatemalteco, esto a partir de medidas de seguridad y de protección integral eficaces dentro o fuera del proceso a través de programas de rehabilitación complementados con disposiciones legales, que evitan que esta confronte a su agresor. Según las circunstancias del delito y el perfil de la víctima conjuntamente con su agresor, se desarrolla en el Artículo 356 del Código Procesal Penal guatemalteco bajo el epígrafe la excepción a la publicidad como principio rector del ajusticiamiento criminal en Guatemala de la manera siguiente: “El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

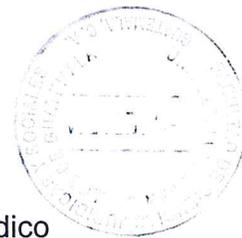
1. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
4. Esté previsto específicamente.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.



La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto, el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público”.

La participación de la víctima, en el proceso penal guatemalteco, debe ser activa, esto implica que pueda ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin perjuicio de las excepciones que puedan existir; asimismo, comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación criminal para aportar las fuentes de prueba y la información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos. Resulta indispensable comprender que los derechos de participación de la víctima en el proceso penal no pueden entenderse fuera del contexto procesal, en consecuencia, las víctimas del delito que no hubieran renunciado a su derecho, podrán ejercer la acción penal, en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito, en casos de muerte o desaparición de la víctima la acción puede ser ejercida por el cónyuge o por los hijos. La víctima en observancia a la tutela judicial efectiva y su participación como sujeto pasivo del delito tiene los derechos siguientes:

- Derecho de acceso a los tribunales;
- Derecho a obtener una resolución congruente y fundada en Derecho,
- Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales;
- Derecho al recurso legalmente previsto.



Por lo que se refiere al derecho de acceso a la jurisdicción, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la acción penal es pública, lo que permite que su ejercicio no aparezca reservado a la denominada acusación oficial. De este modo, la legitimación para acceder a la jurisdicción se reconoce en términos muy amplios. Además, para acceder a la Justicia no es necesario el ejercicio de la acción penal, sino que se garantiza igualmente con la posibilidad de que la víctima pueda instar la puesta en marcha de la maquinaria judicial sin necesidad de constituirse como parte a través de la denuncia ante el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Es indispensable garantizar que la víctima tenga acceso, en particular desde el primer contacto con las autoridades policiales, por los medios que considere adecuados y, cuando sea posible, en lenguas de comprensión general, a la información pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información incluirá, como mínimo:

- a) el tipo de servicios u organizaciones a los que puede dirigirse para obtener apoyo;
- b) el tipo de apoyo que puede recibir;
- c) el lugar y el modo en que puede presentar una denuncia;
- d) las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquéllas;
- e) el modo y las condiciones en que podrá obtener protección;
- f) la medida y las condiciones en que puede acceder a: asesoramiento jurídico, o asistencia jurídica gratuita, o cualquier otro tipo de asesoramiento.
- g) los requisitos para tener derecho a una indemnización;

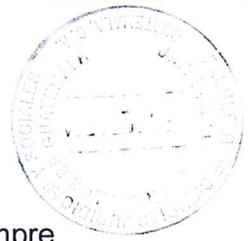


h) sí reside en otro Estado, los mecanismos especiales de defensa de derechos que puede utilizar y sobre todo una atención en idioma comprensible para la víctima a través de un traductor profesional.

La víctima puede participar en el proceso penal guatemalteco a través de la figura del querellante adhesivo, el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece el Artículo 116 bajo el epígrafe de Querellante adhesivo que “En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica”, se debe entender por agraviado según el Artículo 117 del Código Procesal Penal guatemalteco:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen: y,

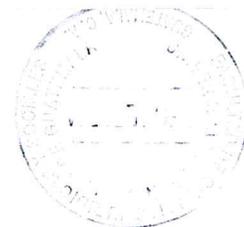


4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

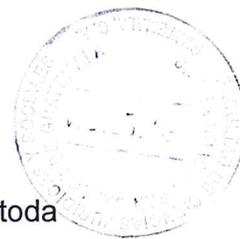
- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, he invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.
- e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.



La participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco se materializa a través de la figura del querellante adhesivo, esto implica un rol importante capaz de forzar la acusación sustentada por el Ministerio Público, confiriéndole mayor protagonismo a la víctima en el proceso penal. A través de la adhesión de la víctima al proceso penal y su participación activa a través de su respectivo abogado, puede rectificar deficiencias en las conclusiones del ente fiscal, con la finalidad de generar la certeza jurídica en el juzgador, en relación a los hechos demostrados que se relacionan con la acusación formal. Esto implica una serie de pronunciamientos sobre los actos procesales diligenciados debidamente en el proceso penal, siendo posible enunciar los siguientes:

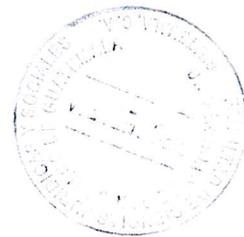
- a) Pronunciarse sobre la forma en que debe valorarse la existencia del hecho delictivo y la participación del procesado en la comisión del mismo, a partir del conjunto de pruebas que se ha aportado de forma objetiva al proceso penal.
- b) Pronunciarse sobre la calificación del delito, tipificando la acción en una figura en específico, así como indicando las condiciones atenuantes o agravantes al momento de la comisión del delito.
- c) Pronunciarse sobre la inexistencia de causas de justificación
- d) Pronunciarse sobre la culpabilidad del procesado y su grado de participación en la comisión del hecho delictivo objeto del proceso penal.
- e) Pronunciarse sobre la imposición de la pena principal y aquellas accesorias que correspondan, ya sea prisión o multa entre las principales.
- f) Pronunciarse sobre la rectificación de la persecución penal en contra de aquellos que también hayan participado directa o indirectamente en la comisión del delito.



Dentro del proceso penal guatemalteco, la participación de la víctima en los actos y toda aquella actividad jurisdiccional que se relaciona a su caso, en particular resulta importante, ya que le permite la defensa directa a través de su abogado de los derechos vulnerados e inclusive conjuntamente con el Ministerio Público, formular proposiciones relacionadas a la imputación, valoración de medios de prueba e inclusive sentido de la resolución judicial. Esto permite la aproximación directa de la víctima con las etapas procesales y especialmente aquellas relacionadas a la resolución del delito mediante una pena, por lo que a través de la figura del querellante adhesivo la víctima puede desarrollar derechos y actos procesales de forma directa con la mera finalidad de formular su pretensión en relación a los hechos y condiciones que motivaron la comisión del delito, exigiendo especialmente la realización de la justicia.

Por su parte, el Artículo 118 del Código Procesal Penal establece que la oportunidad para adherirse como querellante al proceso surge de la siguiente manera: “La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes de que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite”. La participación del querellante en los delitos de acción pública, por su lado, sólo permite una intervención subsidiaria de la víctima que no le otorga derechos sustantivos sobre la solución del caso, pues es el Estado quien continúa detentando la titularidad de la acción pena

En este sentido, las principales consecuencias jurídicas de la participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco son:



- a) la reparación del daño;
- b) mayores derechos de participación formal de la víctima en el procedimiento penal; y
- c) derechos reconocidos a la víctima independientemente de su intervención formal en el procedimiento.

Es indispensable mencionar que según el Artículo 119 del Código Procesal Penal guatemalteco bajo el epígrafe de desistimiento y abandono establece que “El querellante podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento”. En ese caso, tomará a su cargo las costas propias y quedará sujeto a la decisión general sobre costas que dicte el tribunal al finalizar el procedimiento. Se considera abandonada la intervención por el querellante:

- a) Cuando, citado a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia, no comparezca sin justa causa, que acreditará antes de decretarse el abandono, o se niegue a colaborar en la diligencia.
- b) Cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio.
- c) Cuando no ofrezca prueba para el debate, no concurra al mismo o se ausente de él y cuando no concurra al pronunciamiento de la sentencia.

El abandono será declarado de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. La resolución fijará una multa que deberá pagar quien abandona la querrela. El desistimiento y el abandono impedirán toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud



del mismo hecho que constituye el objeto de su intervención. El representante de un menor o incapaz no podrá desistir de la querrela sin autorización judicial.

La adhesión al proceso penal por parte de la víctima tiene sus prerrogativas frente a los órganos jurisdiccionales, esto implica también ciertas obligaciones procesales y al incumplimiento de las mismas se considera por abandonada la intervención por el querellante, tal como lo indica el Artículo 119 del Código Procesal Penal guatemalteco entre las principales esta prestar declaración testimonial o no comparecer sin justa causa cuando es necesaria su presencia; asimismo, debe expresar conclusiones sobre el procedimiento preparatorio en lo relacionado al auto de procesamiento, prisión preventiva o medidas sustitutivas, entre otras. También se le insta a ofrecer prueba para la audiencia del debate o presentarse al mismo y no se pronuncie especialmente sobre el sentido en que el juzgador debe emitir la sentencia.

5.6. Criterios jurídicos de protección a la víctima dentro del proceso penal guatemalteco

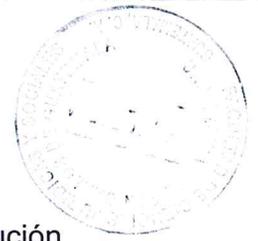
La participación de la víctima dentro del proceso penal en Guatemala atiende al principio de legalidad de las actuaciones procesales, es decir que a través de la institución del querellante adhesivo puede integrarse al proceso de forma activa y defender sus intereses particulares, además de la participación obligatoria del Ministerio Público como ente titular de la investigación criminal y sobre todo auxiliar de los órganos que administran la justicia en Guatemala.



La víctima en los delitos puede adoptar diferente género, edad y etnia; en la presente investigación es importante puntualizar en dos grupos históricamente vulnerables en Guatemala como lo son menores de edad y mujeres, puntualizando en que es indispensable estudiar la participación de estos en el proceso penal guatemalteco como víctimas y apreciar las disposiciones legales que garantizan la integridad, dignidad y confidencialidad de las actuaciones en relación al caso imputado. La diversidad de leyes orientadas a proteger a los grupos históricamente vulnerables ha desarrollado preceptos jurídicos relacionados a medidas procesales para garantizar la participación de la víctima en el proceso penal, así como ratifica los programas de asesoría legal gratuita y asistencia integral para la rehabilitación del sujeto pasivo del delito en Guatemala, con la mera finalidad de construir un verdadero Estado de derecho y que permita la manifestación de la justicia de quienes han cometido faltas o delitos.

5.6.1. Mujeres víctimas de violencia y su participación en el proceso penal guatemalteco

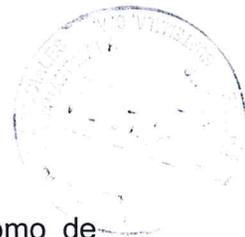
La participación de la mujer víctima de un delito dentro del proceso penal guatemalteco es sumamente importante, ya que solamente a través de su colaboración activa es posible conformar políticas orientadas a la protección integral frente a todas las formas de violencia. Se han desarrollado programas de educación sobre valores y derechos de la mujer dentro de la sociedad guatemalteca; asimismo, existe un régimen jurídico que desarrolla delitos especiales en materia de violencia contra la mujer. La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto Número 22-2008 es un



importante instrumento jurídico de protección institucional, herramienta de persecución penal y crea una jurisdicción especializada para contribuir a la participación de la víctima en el proceso penal en Guatemala.

Es indispensable puntualizar en el derecho que tiene sobre el acceso a la información relacionada a la comisión de un hecho delictivo y en el que esta figura como víctima; la mujer víctima de violencia tiene derecho “a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección, seguridad, derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral”, esto según lo que dispone de forma expresa la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en Guatemala, al apreciar el texto legal se crea un sistema de servicios, organismos y oficinas para el asesoramiento de ley, así como desarrollar las medidas para la protección y seguridad de la mujer dentro del proceso penal o en su vida cotidiana.

La asistencia integral, no está condicionada a la participación de la víctima dentro del proceso penal, ya que en algunos casos, es indispensable la intervención institucional de inmediato para el tratamiento de la mujer víctima de violencia e inclusive sus hijos, la literal d) del Artículo 4 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer indica que “ La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a

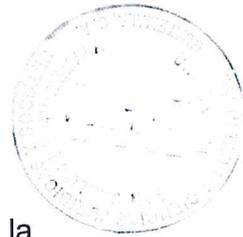


servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete”.

Se crea como política nacional en materia de violencia contra la mujer y femicidio una serie de mecanismos institucionales que brindan atención médica en los casos de violencia, así como también el apoyo social para reintegración de la víctima cuando sea indispensable; dentro de la esfera jurídica un seguimiento a las denuncias y quejas que la víctima mujer tenga como reproche de alguna diligencia que no se haya atendido; asimismo, la formación e inserción laboral como parte de una política incluyente y equilibrada en las diversas esferas como lo es física, emocional, intelectual y psicológica.

El Artículo 19 de la ley previamente indicada señala que “El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos”, este precepto legal es importante en el acceso a la justicia de forma gratuita y especialmente en aquellos delitos que atentan contra la dignidad de la mujer; es por ello, que se reafirma consecuentemente



el precepto constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica que “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros, únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”. En este sentido, la defensa de los derechos vulnerados como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo pone en movimiento la fuerza punitiva del Estado y favorece a través de las políticas victímale el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

El Artículo 16 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece como parte de los programas victímales la creación de Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia de la manera siguiente: “Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren”; la participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco en su calidad de mujer se impulsa a través de los recursos humanos y

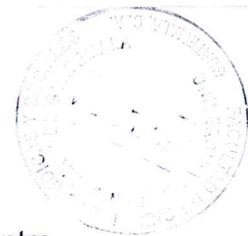


financieros especialmente que permiten el monitoreo de las organizaciones de mujeres que tienen como objetivo contribuir a la rehabilitación y reinserción de la mujer sobreviviente de violencia en Guatemala; en este punto radica la importancia de la estructuración institucional para la atención y servicio integral de la víctima; esto es relativo a la participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco así como abstinencia a participar en el mismo según la naturaleza del delito.

5.7. Reparación del daño o resarcimiento a la víctima

La necesidad de que la víctima obtenga la reparación del daño sufrido tiene diversos fundamentos. En primer lugar, se señala que con frecuencia el interés real de la víctima no consiste en la imposición de una pena sino, en cambio, en "una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito. Por otro lado, se destaca la necesidad de evitar las consecuencias negativas de los procesos formales de criminalización y especialmente, de la pena privativa de libertad. También se reconoce la necesidad de hacer efectiva la idea de que el derecho penal es la última ratio del ordenamiento jurídico. En el marco del derecho internacional, la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder reconoce, entre otros, el derecho a la pronta reparación del daño.

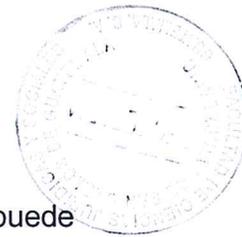
La acción reparadora se refiere a la actitud que debe asumir el responsable dentro de un proceso penal para reparar el daño ocasionado a consecuencia de un ilícito realizado. En el CPP la figura de la reparación digna, hasta el mes de junio de 2011, se denominaba



Acción Civil Reparadora y se ejercitaba por el actor civil, bajo el ordenamiento civil dentro del proceso penal. Esta promoción a través de la acción civil, conllevaba una serie de requisitos para poder ejercitarla, ya que de conformidad con los Artículos del 124 al 134 del Código Procesal Penal.

El concepto de reparación que se propone no se debe confundir con el pago de una suma de dinero. La reparación se debe entender como cualquier solución, que objetiva o simbólicamente restituya la situación al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, por ejemplo, la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, la reparación monetaria, trabajo gratuito, etcétera. Se trata de abandonar un modelo de justicia punitiva para adoptar un modelo de justicia reparatoria. El modelo de justicia punitiva se caracteriza por definir la ilicitud penal como infracción a una norma, es decir, como quebrantamiento de la voluntad del soberano. En él la persecución penal es pública y no dependerá de la existencia de un daño concreto alegado por un individuo, y los intereses de la víctima del hecho punible, serán dejados de lado en aras de los intereses estatales de control social sobre los súbditos (la pena). De este modo, la intervención del derecho penal redefine un conflicto entre dos individuos autor y víctima como un conflicto entre uno de esos individuos el autor y el Estado.

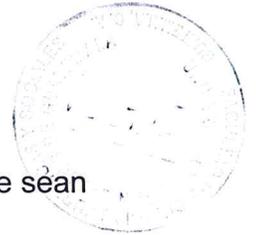
El modelo de justicia reparatoria, en cambio, se caracteriza por construir la ilicitud penal como la producción de un daño, es decir, como la afectación de los bienes e intereses de una persona determinada. La persecución permanece en manos del individuo que ha soportado el daño y el Estado no interviene coactivamente en el conflicto que permanece



definido como conflicto interindividual y, cuando lo hace, es porque alguien quien puede ser definido como víctima que ha sufrido una afectación en sus intereses lo solicita expresamente.

La consecuencia principal para el autor del hecho en este modelo consiste, en general, en la posibilidad de poder recurrir a algún mecanismo de composición entre él y la víctima que, genéricamente, permite el restablecimiento, fáctico o simbólico, de la situación a su estado anterior. Ahora bien, aun cuando el ingreso de la reparación reconoce en todos los casos los intereses de la víctima, ésta puede ser incorporada de diferentes maneras al procedimiento, lo que puede provocar diferentes consecuencias respecto de la persecución penal.

En el Artículo 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer bajo el epígrafe de resarcimiento a la víctima regula que “La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará, un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal”. Esto es una verdadera consecuencia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas



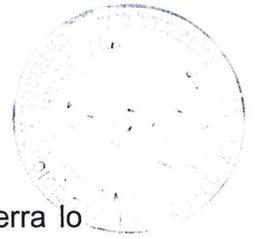
que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin.

“Asimismo, el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala que reforma el Código Procesal Penal, tiene por objeto eliminar las injusticias que, permanente y recurrentemente, soportan las víctimas de delitos en la búsqueda de la tutela judicial efectiva; primeramente, a través de la derogatoria de artículos que han constituido un obstáculo al pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso, seguidamente con la reforma de artículos referentes al derecho a la reparación que tiene toda víctima de un delito, y finalmente, con la incorporación de disposiciones normativas, que facultan a la víctima a exigir una actitud o decisión fiscal respecto a su denuncia penal; todo ello sobre la base de la reorientación bidimensional del proceso penal y los fines justos que el mismo aspira a realizar”.³²

Como carácter accesorio toda acción civil en cualquier proceso penal se puede comprender desde los siguientes puntos:

- a) Resarcimiento del Daño derivado de Delito, sin el elemento de causar un daño público por medio del transgredir una norma penal, el delito no surge; pero aparejado producirá otro daño individual o colectivo (daño moral), de forma particular o privada, y además teniendo como resultado un daño patrimonial.

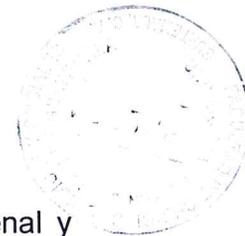
³² Figueroa Sarti, Raúl, **Código Procesal Penal concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer**. Pág. 91.



b) Costas Procesales, es un segundo objeto accesorio al proceso, ya que encierra lo relacionado a los gastos que hace primeramente el Estado como el encargado de la administración de justicia, las cuales se decidirán en la sentencia, conforme lo regula el Artículo 392 del Código Procesal Penal.

El Artículo 124 del Código Procesal Penal guatemalteco denominado derecho a la reparación digna establece lo siguiente: “La reparación a que tiene derecho la víctima, comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias, como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.



3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.

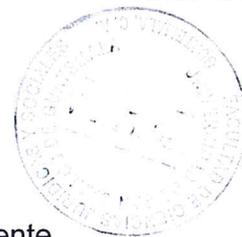
La reforma denomina al Artículo 124 del Código Procesal Penal como derecho a la reparación digna, que es del derecho que goza toda víctima y que comprende la restauración del derecho afectado por la comisión del hecho delictivo; con este artículo y tomando en cuenta el Artículo 117 del Código Procesal Penal, la víctima y el querellante pueden llegar a tener la misma calidad dentro de un proceso penal, y aún más dentro de la audiencia de reparación con los beneficios que regula el mismo artículo. La víctima o agraviado puede constituirse en querellante adhesivo o simplemente en agraviado, sin embargo, en cualquiera de ambos casos debe manifestar el ejercicio de la acción civil en las diferentes etapas procesales (audiencia de primera declaración, audiencia de la etapa intermedia de apertura a juicio, y en especial en la audiencia de reparación).



La acción civil, derivada o proveniente del delito, es aquella que se otorga al perjudicado de un delito, esto es, a la víctima para exigir las restituciones, reparaciones que impone la ley penal. Por lo anterior a criterio del autor, la responsabilidad civil es el deber de dar cuenta a otra persona de un acto propio de sus consecuencias, cuando éste le ha producido un daño. La participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco desarrolla una serie de derechos importantes, como lo es, la intervención directa en el procedimiento penal, la información de las resoluciones definitivas, recurrir la desestimación y sobreseimiento definitivo; y ser informada de sus derechos en la primera intervención en el procedimiento.

Esta serie de derechos se desarrollan de forma variada, según las condiciones del delito y se deriva la reparación digna como parte de una justicia retributiva, reparatoria y especialmente que busca compensar el daño causado de forma patrimonial o pecuniaria. En consecuencia, al estudiar lo que indica la norma procesal guatemalteca; hay que hacer énfasis en lo que indica una sección del Artículo 117 del Código Procesal Penal respecto a los derechos de la víctima. En este sentido el agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.



- c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.
- e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicato.
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El Ministerio Público, estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”.

La serie de derechos que se generan con el Decreto Número 7-2011 se crea un listado de facultades, demandas institucionales y sobre todo consideraciones legales que fomentan la participación de la víctima en el proceso penal guatemalteco. Ser informado sobre sus derechos y asistencia relacionada al procedimiento penal; en los casos que lo requiera recibir la asistencia médica, psico-social o cualquier otra ayuda necesaria que contribuya a la rehabilitación de la víctima de un hecho delictivo.

Asimismo, se establece un imperativo muy importante vinculante para el Ministerio Público en cuanto a ponerle especial atención a la opinión de la víctima en cuanto a las

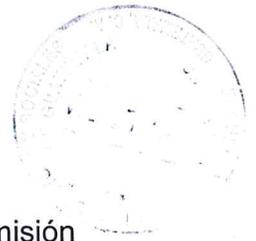


decisiones definitivas o de las provisionales que implican la terminación de la persecución penal, ya que como ente titular de la investigación criminal y auxiliar de la administración de justicia desempeña un papel muy importante en la materialización de la imputación o acusación penal.

Es importante que la víctima al constituirse y participar dentro del proceso penal guatemalteco sea informada constantemente en términos entendibles para ella de las decisiones fiscales en cuanto a la investigación criminal o actos que corresponden a cada una de las etapas y especialmente de las decisiones de los órganos jurisdiccionales. La protección de la integridad física es otro de los mecanismos vigentes en Guatemala por aquellas repercusiones consecuencia de la persecución penal en contra de su agresor; asimismo, se insta a disminuir el riesgo de victimización secundaria durante el proceso penal, considerando que la misma norma no define los grados de victimización, pero se debe comprender la institucional dentro de este precepto.

En cuanto a la hipótesis consistente formulada de la manera siguiente: La falta de participación y protección como sujeto en el proceso penal, requiere de un análisis en la legislación guatemalteca porque se victimiza más a la víctima de un hecho delictivo.

Es posible validarla ya que la falta de asistencia legal, médica y psicológica de forma gratuita, eficiente y competitiva es uno de los grandes obstáculos que se presentan en el desarrollo de un proceso penal, asimismo, lo atenuante que puede volverse un proceso para la administración de justicia influye grandemente en el sentimiento de justicia por



parte de la víctima, es decir, proceso en contra de individuos imputados por la comisión de delitos pueden tardar años en que una sentencia adquiera firmeza, en este caso aunque existe una tutela judicial, la extrema prolongación de un proceso implica la disminución del ideal justicia que se debe propiciar al administrarse de forma pronta y sin dilataciones por quienes intervienen en los procedimientos.

Las derivaciones que emanan de un delito o falta no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, sino que también derivan las sanciones civiles de carácter preparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo.

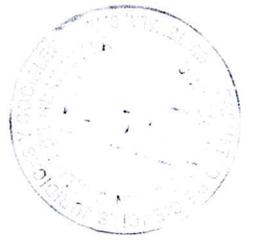
Es en el propio Código Civil, en su Artículo 1646, donde se establece la consecuencia reparadora derivada del daño producido por un delito doloso o culposo, el cual se complementa con el Artículo 112 del Código Penal, donde se acoge esta responsabilidad dimanada del Artículo y ley precedente. El Artículo 1646 del Código Civil regula: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.” El Artículo 112 del Código Penal regula: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.”

Es indispensable considerar la labor institucional, en cuanto a la asistencia a la víctima de delitos en Guatemala, siendo posible enunciar que muchas veces la falta de preparación y empatía con el padecimiento de la víctima constituye una revictimización institucional a través de procedimientos carentes de atención integral hacia la víctima y seguimiento psicológico para su adecuada rehabilitación; asimismo, para la víctima



constituirse como parte dentro del proceso penal muchas veces resulta complejo por el desconocimiento de las diversas etapas del mismo y un interés sesgado por parte de quienes deben brindar asistencia legal gratuita.

El Estado de Guatemala debe promover los derechos de las víctimas en los procesos penales a través de la adecuada institucionalización de la asistencia integral, procurando la justicia pronta a través de mecanismos que contribuyan a equilibrar la carga jurisdiccional y sobre todo la capacitación del personal que atiende de forma directa a la víctima según la naturaleza del delito, ya sea con fines de asistencia legal, ayuda psicológica o seguimiento médico.





CONCLUSIONES

1. Se ha comprobado que, para establecer un verdadero Estado de derecho, se deben implementar y hacer ejecutivas políticas públicas con relación a las víctimas, ya que son deberes del Estado garantizarles a los ciudadanos, la vida, la integridad, la justicia y el desarrollo integral, existen políticas públicas, pero por falta de recurso humano y económico no se aplican, nunca son efectivas.
2. Los medios de comunicación no contribuyen a prevenir y concientizar a la población sobre el hecho que debe regular su conducta y apegarse al orden social establecido, contrario sensu, contribuyen a la humillación y desprestigio de las víctimas, creando con ello descontento e inconformidad con el sistema, a través de publicaciones e imágenes amarillistas.
3. La víctima como sujeto del proceso penal guatemalteco, debe concebir no solamente el sentido de justicia a través de la sentencia, sino que implica procedimientos de seguimiento respecto a la terapia para la rehabilitación psicológica, moral e inclusive espiritual cuando se ha cometido un hecho delictivo.
4. Los resultados de las políticas públicas de prevención victimal no son positivos, prueba de ello es que, de conformidad con las estadísticas y encuestas realizadas por el Ministerio Público, y otros entes tanto públicos como privados, los índices de delincuencia no muestran un descenso, sino un ascenso, en los cometidos



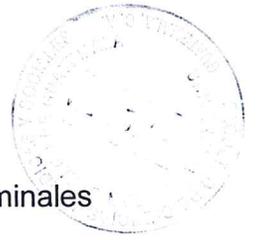
contra la mujer, los delitos sexuales, los delitos con la vida y la integridad física de las personas.

5. El control social no está funcionando con relación a la represión y rehabilitación, se ha comprobado que existen áreas con alto índice de delincuencia claramente identificables, no existen programas específicos de recuperación de dichas zonas, los actuales se limitan a vigilar y hacer presencia en las mismas, parte de la población se ve en la necesidad de ejercer justicia por propia mano.



RECOMENDACIONES

1. Como política pública, se recomienda al Organismo Legislativo, que los sistemas de gobierno deben implementar en relación con las víctimas de delitos, porque es necesario se ponga en vigencia una ley, que regule los derechos y procedimientos concretos de protección a la víctima, en su intervención en el proceso penal como denunciante, testigo y como sujeto procesal, haciendo efectiva su seguridad, es una obligación constitucional del Estado.
2. Que el Estado lleve a cabo programas de concientización a nivel nacional a través de medios de comunicación hablados o escritos, con el fin de prevenir el delito y por ende la victimización, debe fortalecer, los órganos que coadyuvan en la administración de justicia, dotándolos de medios económicos e instrumentales.
3. Es necesario que el gobierno regule programas de asistencia económica y psicológica que conlleve el constante monitoreo de trabajadores sociales especializados para cada caso en concreto y que al final rindan un informe sobre la eficiente rehabilitación y resocialización de la víctima y sus familias, en ambiente seguro no solo para ella sino también para su familia.
4. El Ministerio Público debe desarrollar políticas criminales orientadas a la prevención del delito y por ende de la victimización como parte de la construcción de un Estado de Derecho, resultando indispensable mejorar el control social en diversas esferas



debido a que el riesgo de victimización como consecuencia de los índices criminales pone de manifiesto la ausencia de seguridad respecto a la realización de los derechos humanos.

5. Se recomienda que las diferentes entidades sociales del gobierno desarrollen políticas para involucrar el tratamiento y así la rehabilitación de la víctima fuera del proceso penal, especialmente en delitos que generen la afección psicológica y que no solamente la administración de justicia pueda contribuir a minimizar un efecto secundario de la comisión de un hecho delictivo, en los casos de los delitos sexuales y las incidencias que puedan ser a corto, mediano y largo plazo, y se de los tratamientos adecuados.



BIBLIOGRAFÍA

- BORDALÍ SALAMANCA, Andrés. (2011). **La acción penal y la víctima en el derecho chileno**. Revista de derecho Valparaíso. Chile.
- BOVINO, Alberto. (2013) **La participación de la víctima en el procedimiento penal**. Argentina. <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/la-participaci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-en-el-procedimiento-penal>. (Consultado: 16 de marzo de 2017)
- BRIGHT, Christopher. (1999). **Asistencia a la víctima. Justicia restaurativa**. España.<http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/victimassistance> (Consultado: 1 de febrero de 2017)
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (1993) **Diccionario jurídico elemental**. Undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.
- CASADO, Laura. (2008) **Diccionario de derecho**. 1º edición. Valleta ediciones. Argentina.
- COLLAZOS SOTO, Marisol. (2007). **La prevención desde una perspectiva victimológica**. España.<http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Prevencion-victimal.html> (Consultado: 11 de marzo de 2017)
- CORTEZ, Juan. (2006) **Antología del derecho penal**. CEEA. México. Pág. 185. Recuperado de:[http://www.academia.edu/9446366/Antologia de El Derecho Penal](http://www.academia.edu/9446366/Antologia_de_El_Derecho_Penal)
- CRUZ PARRA, Juan Antonio. (2013) **La mediación penal**. Granada. Auto publicaciones.
- DEL CORRAL GARGALLO, PAZ. (2011). **Asistencia a las víctimas de experiencias Traumáticas**. España. Universidad del País Vasco.
- DUCE J, Mauricio. (2014). **La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica**. Colombia. Revista de política criminal Vol. 9 No. 18.
- FIGUEROA SARTI, Raúl, (2014) **Código Procesal penal concordado y anotado con la jurisprudencia Constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer**, Guatemala, F&G editores, décima sexta edición,



FRANCESCHI SEGURA, Ana María. (2012). **Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes del proceso penal y del artículo 49 de la ley de justicia penal juvenil, en los procesos judiciales.** Costa Rica. Universidad de Costa Rica.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (1993) **El redescubrimiento de la víctima. Victimización secundaria y programas de reparación del daño.** En cuadernos de Derecho Judicial.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. (1993). **El redescubrimiento de la víctima. Victimización secundaria y programas de reparación del daño.** Madrid. Cuadernos de Derecho Judicial La Victimología.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. (2001). **Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos.** Valencia, España.

GRANADOS, Manuel. (2008). **El rol de la víctima en el nuevo sistema de justicia penal.** Morelos, México. Universidad Autónoma de Morelos. Recuperado de: <http://juiciosoralesmorelos.blogspot.com/2008/11/el-rol-de-la-victima-en-nuevo.html>. (Consultado: 16 de marzo de 2017)

MARTÍN RÍOS, María Del Pilar. (2012). **Víctima y justicia penal: reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal.** Sevilla, España. Editora Atelier.

Ministerio Público De La República De Guatemala. (2000). **Manual del Fiscal.** Guatemala.

MORALES ÁLVAREZ, Alex. (2006) **Importancia de tener como agraviados a los hermanos de la víctima y puedan ejercer los derechos del querellante adhesivo.** Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.

NAVARRO OLASAGASTI, Niaraa. (2011). **Aspectos psicológicos básicos de la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad.** España. Asociación por la seguridad y cooperación en Europa.

REYES CALDERÓN, J. A. Y DELL, R. (1997). **Victimología.** Guatemala.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. (2002). **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala.



SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. (2015) **Principios jurídicos en la definición del derecho: Principios del Derecho II**. Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, España. Dykinson S. L.

SÁNCHEZ GALINDO, A. (2000). **Las víctimas en la justicia de los menores en México y Latinoamérica**. INACIPE, México.

SANGRADOR, José L. (1986). **La victimología y el sistema jurídico penal**. España.

Memoria de Labores 2003 del Ministerio Público.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.

Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016.

Código Civil Decreto Ley 106. del Congreso de la República.

Ley de Comisión de Derechos Humanos y Del Procurador de los Derechos Humanos
Decreto 54-86 del **Congreso de la República de Guatemala**.

Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86.

Convención interamericana de para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Decreto 69-94 Del Congreso de la Republica de Guatemala.

Creación de Juzgados de Paz Móvil Decreto 5-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala.